

# **UNA VIDA DISFRAZADA EN EL POTOSÍ Y LA PLATA COLONIAL: ANTONIO-NACIDO-MARÍA YTA ANTE LA AUDIENCIA DE CHARCAS (UN DOCUMENTO Y UNA REFLEXIÓN CRÍTICA)**

Thomas **ABERCROMBIE** \*  
thomas.abercrombie@nyu.edu

El siguiente ensayo breve trata sobre un caso de identidad transgénera registrado durante el período colonial tardío e intenta ofrecer algunas pautas para la lectura del documento adjunto.<sup>1</sup> Aunque ya hace algún tiempo que Nada Hughes, una estudiante mía de la universidad de Miami, tuvo la gentileza de traerlo a mi consideración, es solamente ahora, después de haberme sumergido en la literatura especializada en torno a asuntos de sexo y género, que me siento alentado a otorgar a este documento la atención que merece. Lejos de obedecer a algún prurito de mi parte, la decisión de someterme a una iniciación teórica semejante estuvo dictada por lo desusado

---

\* Department of Anthropology, New York University.

<sup>1</sup> Quisiera agradecer a Marcela Inch, directora del Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia, y a Judith Terán, por su gentileza en corregir mi transcripción del documento adjunto. Mi traducción del ensayo al español fue corregida en sucesivas ocasiones por Víctor Alexandro Huerta-Mercado y Rafael Sánchez, antropólogos y amigos míos (peruano y venezolano respectivamente). El ensayo fue presentado como ponencia en distintas ocasiones y se benefició de los comentarios de miembros de simposios en varias reuniones de historiadores, antropólogos y latinoamericanistas. Los errores y excesos del ensayo, sin embargo, siguen siendo míos.

del caso en cuestión. De ninguna manera se trata de un caso “representativo”. No cabe duda, en su tiempo fue objeto del interés más morboso, así como de innumerables bromas y chismes entre la población de La Plata en los primeros años del siglo XIX. De hecho, el caso se me hizo tan inusitado que en algún momento incluso llegué a dudar de su autenticidad. Sin embargo, las huellas del personaje central con las que paulatinamente me fui topando en mi recorrido por otros archivos (su entrada de bautismo en el archivo parroquial del pueblo español de Colmenar de Oreja, la del matrimonio en Potosí), eventualmente confirmaron que más allá de las bromas nos encontrábamos ante una complicación seria en la vida de personas que alguna vez existieron.

Si este caso tiene algún valor probativo, ello se debe a su condición de único dado el grado en el que desafió las convenciones sociales de la época logrando afectar certidumbres por aquel entonces canónicas en torno al sexo y a las conductas rutinarias—la performance (para decirlo con un término que tomo prestado pero que es sin embargo útil) —de género. Pero también puede ofrecernos algunas lecciones importantes, más valiosas incluso que las derivadas de otros casos criminales mas ‘típicos’, acerca de un lugar absolutamente común en nuestras vidas: cómo es que a través de estilizaciones cuidadosamente ensayadas del cuerpo y del movimiento corporal, de los hábitos de voz y de determinadas maneras en la interacción social, construimos una presentación de género que parece “natural”, en tanto que dictada por la naturaleza misma de nuestros órganos sexuales.<sup>2</sup>

Habrà ocasión de comentar más acerca de unas pautas analíticas que nos ayudarán a entender a personas como María/Antonio Yta o como le llama su madre: “mi hijo . . . María”, entre ellas la distinción fundamental entre el sexo y el género,<sup>3</sup> la compleja y nada transparente definición “definitiva” del

---

<sup>2</sup> Utilizo aquí el concepto de ‘performance’ siguiendo el trabajo de Butler (1997), quien aplicó sistemáticamente a la esfera de acción simbólica corporal un concepto lingüístico de J.L. Austin para describir oraciones que cumplen en el mundo de referencia lo que ‘dicen’. “Performatividad” también ha sido utilizado con buen resultado para el mundo de género andino por Mary Weismantel (2001). Véase también a Ochs (1992).

<sup>3</sup> Fue fundamental para el feminismo de segunda ola de la década de 1970 distinguir entre el sexo como un hecho ‘biológico’ y el género como una construcción cultural (para una breve historia ver Ortner 1996). Los avances en la investigación histórica en base al concepto de género empiezan con Scott (1988). Entre muchos otros, véanse el uso del concepto en el trabajos de Smith (1989), Mannarelli (1999), Perry (1990), Ortner (1996), Ruggiero (1993), Stern (1999). La distinción ha sido cuestionada por Butler (1990), quien insiste, con razón, que el sexo también se construye. Aceptando plenamente tal distinción algunos médicos en años recientes prefieren intervenir quirúrgicamente cuando nacen bebés con aparatos sexuales poco

sexo,<sup>4</sup> y la fuerza de la heteronormatividad,<sup>5</sup> la ideología imperante en las llamadas culturas occidentales (y también, diría yo, en las culturas andinas) que, con todos los obstáculos al entendimiento que ello conlleva, se advierte operando tanto entre los protagonistas históricos del “caso” que aquí nos ocupa como entre nosotros hoy día. También habrá espacio para sugerir que el posible crimen de Yta al llevar a cabo una prolongada impostura según la cual, “siendo mujer”, “se hizo pasar” por hombre, es mejor entendido como un ejemplo más de imposturas cometidas por una amplia gama de españoles en la carrera de indias quienes, en sus afanes de ascenso social, se hicieron embusteros haciéndose pasar pecheros por hidalgos, judíos conversos por viejos cristianos, analfabetos por letrados y, como en este caso, mujeres por hombres.

Pretendo demostrar que la búsqueda de este “ascenso social” no fue una aberración, por el contrario, esta actitud se constituyó en el corazón mismo de la subjetividad social propia de la modernidad temprana, tal como se iba construyendo en lugares como el Perú de finales de la colonia.<sup>6</sup>

---

claros, cortando penes demasiado pequeños o clitoris demasiado grandes, para ‘afeminar’ tales cuerpos, esperando luego poder hacer conformar el género con el nuevo sexo a través de una crianza apropiada. A pesar de tales intentos, con frecuencia han descubierto que el género ‘sentido’, tal como la orientación sexual, de sus intervenidos no alinearon conforme a la crianza (Kessler, 1998).

<sup>4</sup> Aunque nos pueda parecer obvio y ‘natural’ determinar el ‘sexo biológico’ de alguien, resulta ser bastante complicado en términos médicos y científicos. De hecho no existe acuerdo científico en tal determinación, que puede ser cosa de fisonomía, endocrinología o de la genética. Existen casos poco claros según cada uno de estos criterios y muchos más en que no concuerdan entre sí la fisonomía, la endocrinología, la genética y hasta la neurología cerebral (Dreger 1998, Kessler 1998).

<sup>5</sup> ‘Heteronormatividad’ consiste en la insistencia dentro de algún contorno social en el que existen (o deben existir) dos sexos, correspondiendo a dos patrones culturales de estilización del cuerpo y comportamiento que llamamos ‘género’ (véase Butler 1988, Halberstam 1998). Es notable la fuerza del ideal de la heteronormatividad aún en ‘el ambiente’ gay y lesbiana, donde es o ha sido — en esto las cosas están cambiando—, usual identificar en cualquier pareja supuestamente ‘homosexual’, quién juega el papel masculino y quién hace el femenino, lo cual no necesariamente corresponde a los papeles en el acto sexual. Por otro lado, en el mundo colonial, y hasta cierto punto todavía en el escenario iberoamericano, el acto sexual ha sido, entre hombres, el que determine quién se identifica como ‘maricón’ y quién — aunque participe en un acto sexual entre hombres—, ‘masculino’ por jugar el papel de penetrador en lugar de penetrado (Perry 1999, Spurling 1998, Tomás y Valiente 1990).

<sup>6</sup> Carlos Alonso arguye que las Indias llegaron a ser espacio del futuro para los españoles debido a su relativa apertura, donde migrantes con vidas restringidas en Castilla pudieron alcanzar nuevas posibilidades de vida. Es decir, ‘el nuevo mundo’ empezó como un lugar para la auto-construcción (Greenblatt 1980) y la posible construcción de sociedades utópicas y así como un espacio de la modernidad, contrastándose con lo ‘tradicional’ del ‘viejo

Dicho esto, veamos el caso que aquí estoy presentando.

El caso de Antonio Yta seguramente hará recordar al de Catalina de Erauso, aquel aventurero vasco del siglo XVI que elocuentemente confesó ser, “en realidad”, una mujer.<sup>7</sup> No redundaré en esta historia ya bastante conocida, sin embargo creo que vale la pena recordar que Catalina no sufrió castigo alguno al ser descubierta, por el contrario, fue recompensada por su conducta consecuente con su identidad de transgénero, precisamente porque en su propia narrativa de vida divorció efectivamente el género de la sexualidad, logrando así unir, por un lado, la más espectacular defensa del honor masculino y del servicio militar con la corona, por el otro, la virtud absoluta de la virginidad femenina.

No hay mejor indicación de la fascinación que despertó en su época la biografía-confesión de Erauso que el hecho mismo de que las peripecias allí narradas fueran rápidamente convertidas en una popular picza teatral representada en toda España. No sería extraño que esta versión haya inspirado a Antonio o María Yta.

### Antonio o María Yta

En La Plata, en el año de 1803, Antonio Yta, gobernador de un pueblo de indios en la provincia de Moxos, fue desenmascarado por su propia esposa (una mujer de veintidós años) quien luego de cuatro años de matrimonio, según ella, descubrió que su marido era en realidad una mujer vestida de hombre.<sup>8</sup> Veamos cómo doña Martina Bilbao y Valverde expuso las cosas en la denuncia que presentó en la Audiencia de La Plata:

Que hacen más de cuatro años que en la Villa de Potosí contraje matrimonio con don Antonio de Yta, natural de los Reinos de España, bajo la buena fe y creencia de que era varón, porque estaba en el traje de tal, pero con el discurso del tiempo se ha

---

mundo). Creo que, dada la marginalidad en el tratamiento académico estadounidense y norteeuropeo de “lo hispánico” en relación a las trayectorias históricas del resto del mundo, (ver Kagan, 1996) éste ha sido representado inadecuadamente a través de perspectivas (que no dejan de ser brillantes) de “bio-poder”. Stoler, 1995, por ejemplo, se apoya en Michel Foucault y Benedict Anderson, para ubicar el surgimiento de estos regímenes no en el imperio español, donde realmente quepa, sino en la filosofía ilustrada y en los imperios británico, francés y holandés del siglo XIX.

Después de una fama muy difundida en el siglo XVII, el caso de Erauso surgió a la vista por una segunda vida con el trabajo de Ferrer (1829), publicando un manuscrito de 1625. Fue dramatizado por Pérez de Montalvan en 1626 (1839). Versión reciente es Erauso 1996.

<sup>8</sup> ANB, EC 1805, 96. Expediente seguido por doña Martina Vilvado y Balverde con don Antonio de Yta por casarse con doña Martina siendo mujer.

llegado a esclarecer que en realidad era mujer vestida de hombre, por un conjunto de señales evidentes cuales son menstruar cada mes, hacer aguas del mismo modo y forma que las mujeres, y en una palabra por no haber consumado conmigo el supuesto matrimonio, con el pretexto de que tenía hecho voto de castidad, de aquí provenía que casi siempre dormía separado del lecho conyugal, y cuando lo hacía en mi consorcio, tenía la precaución de ponerse calzoncillos, y otras muchas que el pundonor no permite individualizar.

A continuación doña Martina pasa a destacar enfáticamente el aspecto principal en el que según ella la audiencia deberá fijarse, señalando que “cuando el mismo hecho de usar el traje varonil, arroja de sí la vehementísima presunción de que este individuo ha cometido algunos otros delitos, y ha venido al Reino clandestinamente sin el pase y licencia que corresponde”.

Luego de ser arrestado, don Antonio fue conducido ante el médico y el cirujano de la ciudad para que lo examinasen. El reporte de los galenos concluyó respecto a la persona que respondía al nombre de Antonio de Yta:

Que es verdadera mujer, cuya natura la tiene completa con todas las partes de la generación externa, y aunque dice que en ciertos casos indecentes la sobrepuja a la parte pudenda una especie de carnosidad semejante al miembro viril este aún dado caso es el clitoris propio de la parte pudenda de la mujer, pero no cosa extraña a su naturaleza: bien es que los certificantes no lo han visto en la acción que él dice [...]

Acto seguido, el juez a cargo del caso se preparó para tomar la confesión de Yta. En el interrogatorio que siguió, Antonio admitió el haber nacido y crecido como María y presentó su historia de vida desde los catorce años hasta el momento de la confesión. Yta comienza describiendo su expulsión de cuatro diferentes conventos (expulsiones que según Yta, se dieron a pedido de los sacerdotes confesores pero no de las monjas). Las expulsiones de los conventos se debieron –según el acusado– a “lo que ella les hizo” a otras monjas y también por haber despertado siempre la sospecha ‘de que en realidad era un hombre’. A continuación describe un viaje que hizo con dos mujeres: madre e hija, que trabajaban como *operantas* españolas (¿actrices-cantantes o médicos de honra?<sup>9</sup>) a lo largo de una serie de puertos del Mediterráneo hasta finalmente llegar a Roma.

---

<sup>9</sup> El rol de *operantas* en la historia de Yta es doblemente equivoco. Por un lado el término es usado aquí de manera sui generis, flotando entre operista (como una cantante de ópera que existía ya en el teatro hispano– y pudo haber sido así llamada), y el término de género neutro *operante*, “el que opera” en el sentido médico. Posiblemente Yta usó el término como un eufemismo para comadronas o herbolarias (especializadas, como la mayor parte de las mujeres curanderas lo fueron, en magia amorosa). Tal vez también Yta buscó en ellas consejo o tal vez las llamó *operantas* por otras razones. Tomemos por ejemplo la

En lo que sigue, cito de la confesión de Yta.

Que hallándose en Roma, y practicando las diligencias que juzgó conducentes a la quietud de su conciencia, resultó de ellas habersele comunicado por el penitenciario de la lengua española fray Pedro Ramos Aragonés, de la Orden de San Francisco, que de orden de Su Santidad debía vestir en lo sucesivo con traje de hombre y que sin embargo de haber expuesto al penitenciario la dificultad que se ofrecía desde luego para volver a su país donde la habían conocido desde su primera niñez por mujer, la dijo que tomase la ruta por donde gustase y que en todo caso se vistiese de hombre, como lo ejecutó desde entonces antes de salir de Roma [...]"

Finalmente, Yta declara que hizo un viaje sin licencia, esta vez bajo el nombre de Antonio, hacia Buenos Aires, y luego se encaminó tierra adentro al pueblo minero de Potosí. Yta narra cómo se convirtió en paje del obispo de Buenos Aires, luego en protegido del gobernador de Potosí, y, finalmente, en administrador de un pueblo de indios en la provincia de Moxos llamado el Pueblo de la Magdalena, un lugar de producción chocolatera que había sido una misión jesuítica. En resumidas cuentas Antonio Yta había vivido como hombre en las Indias durante aproximadamente diez años antes de ser desenmascarado por la joven, aparentemente escandalizada, esposa.

Durante el interrogatorio, el magistrado no considera al travestismo en sí como un crimen. De hecho, a diferencia del caso de hombres vestidos de mujeres, los casos de travestismo en los que una mujer se disfrazaba de varón eran relativamente comunes como una medida temporal a través de la cual las mujeres se rebelaban y escapaban de la vigilancia de esposos y padres. Lo que en este caso a los jueces les preocupaba más era el motivo que habría llevado al travestismo, el sospechado secreto detrás del engaño. Traspasar límites sociales en distintas formas era común durante la colonia, pero, una vez descubierto el ardid, su razón de ser debía ser expuesta junto con la "verdadera identidad" del transgresor. En tales casos, en primer lugar la sospecha siempre recaía en las motivaciones de índole sexual: en la opinión

---

extraordinaria definición del contemporáneo Diccionario Enciclopédico de la Lengua Castellana II, que describe la acción de operantes así: "Operante: que opera. Operar: Ejecutar sobre el cuerpo animal vivo, por medio de la mano o de instrumentos, algún trabajo, cómo cortar un miembro, extraer cuerpos extraños, reemplazar órganos que faltan, etc., con objeto de curar una enfermedad, suplir la acción de la naturaleza o corregir un defecto físico." Ya fuera que las dos mujeres fueran versadas en teatro y disfraces o que estuvieran implicadas en prácticas médicas relacionadas con la alteración del género o quizás en el sexo mismo (por ejemplo, la reparación de himenes rotos), el caso es que, viajando sin ir acompañadas de ningún hombre, madre e hija (si realmente lo eran) se convirtieron en co-conspiradoras y cómplices de las transgresiones de Yta al ser implicadas en el cambio de vestimenta del acusado.

prevaleciente disfrazarse del sexo opuesto seguramente encubría deseos aberrantes y prácticas no naturales, por ejemplo, la sodomía. Sin embargo, aquí la acusación de sodomía no figuraba entre las quejas de la esposa, algo que resulta comprensible si se toma en cuenta que la proclamada demora de cuatro años en consumar el matrimonio sólo es creíble en términos de la supuesta inexistencia de relaciones sexuales de ella con su “esposo”.<sup>10</sup> Descontadas las motivaciones propiamente sexuales, el juez pasa a buscar argumentos en posibles crímenes previos.

[...] al cabo de los cuales salió de ella, con ocasión de tratar boda con doña Martina Vilvao y Balberde que se hallaba a la sazón en Potosí, y con licencia de dicho Señor Gobernador por ser ultramarino, trató de matrimonio con dicha Señora, habiéndose corrido las amonestaciones en la Iglesia matriz de aquella villa y celebrado desposorio el religioso de San Francisco Fray Angel de tal, procurador en el día del convento de la ciudad de Tarija, después de haber concedido licencia el cura de la Iglesia matriz doctor Guzmán. Después de este tiempo permaneció dos años en dicha villa en concepto de casados trabajando en lo que /8v/ se le proporcionó. Y habiendo venido a esta ciudad a solicitar algún destino se le proporcionó pasar a la provincia de Moxos con cargo de administrador del pueblo nombrado la Magdalena donde se mantuvo un año en la capital ejercitándose en las órdenes del Señor gobernador Zamora, y el otro en el expresado pueblo de la Magdalena donde estuvo de administrador, al cabo de los cuales, se encaminó a esta corte en solicitud de su sueldo, cuyo expediente se halla en la Real Audiencia. Finalmente en contestación de la pregunta a que responde añade: Que la causa que ha motivado su manejo en ocultar, y disfrazar su sexo de mujer ha sido obedecer la orden de Su Santidad comunicada por el penitenciario como tiene dicho, a resultas de las diligencias que practicó en Roma para quietud de su conciencia, y responde.

Después de haberle finalmente extraído el nombre de sus padres a Yta, el juez le pide al escriba que le lea toda su confesión a la acusada. Es en ese momento, quizá una vez que hubo logrado evadir el cargo de sodomía al soslayar el aspecto relacionado con los actos sexuales y en particular con la penetración fálica que en el caso de las mujeres, cuando intervenía un artefacto penetrante, podía ser considerado como una acción sodomita— que Yta abunda en la naturaleza específica y particular de su performance sexual,

---

<sup>10</sup> Es importante señalar aquí un comentario que me fue hecho por una oyente después de presentar este caso en una ponencia a un grupo de historiadores del sexo y el género. Refiriéndose a la supuesta ignorancia de doña Martina del sexo verdadero de su esposo y sus insistentes declaraciones de inocencia sexual, una historiadora lesbiana, de quizás sesenta años de edad (y con mucha experiencia en la era estadounidense del ‘closet’ la necesidad que experimentaron parejas homosexuales de aquel entonces de fingir, cubrir, ocultar, y negar sus vidas secretas)—me dijo que “esto es lo que dicen todas”. Sugirió que debemos dudar una declaración de inocencia en casos como este, cuando era imprescindible insistir en la falta de relaciones sexuales con su marido e inocencia en cuanto a su ‘sexo verdadero’, si la esposa iba a salvaguardar su reputación y lograr la anulación del matrimonio.

insistiendo que el siguiente detalle le sea añadido a su confesión “[...] que con doña Martina Bilbao, antes se haber celebrado el que llama matrimonio, mantuvo ilícita amistad por el tiempo de un año /9v/ en la expresada Villa de Potosí”. (Ibíd. 3v).

Insistiendo en su identidad –o mejor dicho, su efectividad– sexual, Yta reiteradamente afirma poseer un miembro viril que no por imperceptible deja de ser funcional. En efecto, según Yta ese miembro se manifiesta objetivamente “durante el acto”, el cual se esfuerza por aclarar que en realidad sí ha ocurrido.

Durante los siguientes dos años, mientras “la persona anteriormente conocida como Antonio de Yta” languidecía en la cárcel de la Audiencia, los jueces se empeñaron infructuosamente en descubrir algún delito vinculado a un crimen tipificado que pudiera ser procesado en el marco de la jurisdicción civil que era competencia de los magistrados. Para los jueces Yta podía ser considerada una apóstata (por haber contraído segundas nupcias, presumiendo que ella realmente habría sido previamente monja) y se prepararon para enviar a la acusada a una corte eclesiástica, en donde, como mínimo, su esposa ganaría la tan deseada anulación de matrimonio.

Amenazada con ser condenada, esta vez bajo el delito de apostasía, Antonio/María escribió a su madre, quien lejos de residir en la corte de Madrid (como constata el Libro de Matrimonio de Españoles, Iglesia Matriz, Potosí, 1799), por el contrario vivía en un humilde vecindario del pueblo de Colmenar de Oreja. Este detalle revelador sugiere que, como una suerte de “trepador(a) social”, no sólo Yta transitaba estratégicamente entre identidades sexuales diferentes, sino, que también lo hacía y con similar soltura, entre distintas clases sociales. En su respuesta la madre de Yta incluyó una serie de declaraciones juradas de los conventos afirmando que María no había profesado vocación religiosa en ninguno de ellos, también incluyó una larga explicación donde, de manera pormenorizada, señalaba la inclinación por las mujeres como la principal culpable de todos los problemas que su “hijo” había ido acumulando antes de salir de España.

Si el miembro fantasma y la identidad masculina de Antonio eran los dos presupuestos tácitos que guiaban tanto a doctores como a escribanos en sus esfuerzos por apresar su “caso” en una malla de conceptos y criterios legales, una fantasmagoría similar animaba a la madre de Yta, quien en su carta, constantemente se refiere a su hijo usando pronombres masculinos.



Añadiendo aún más leña al ya crecido fuego, la madre confirma la declaración de Yta de que era capaz de “exhibir un miembro funcional”. Como si ello fuera poco, la madre proporciona los motivos previos –por no decir crímenes previos– que hicieron que Yta fugase hacia las Indias: La acusación de paternidad de dos mujeres españolas (una monja y una mujer de mala reputación) a las que María habría embarazado. Sin embargo, según lo reportado por la madre de Yta, la muerte de ambas mujeres durante el parto, como de sus respectivos hijos, desgraciadamente privó a los procedimientos legales de una preciosa prueba irrefutable de la existencia del espectral miembro viril.

Mientras la Audiencia preparaba el traslado de Yta a una prisión eclesiástica donde el complejo caso de sexualidad ambigua, la sodomía que Yta a la vez afirmaba y denegaba tan vehementemente,<sup>11</sup> hubiera sido, que duda cabe, juzgada y castigada de manera vigorosa, la acusada se encargó por sus propios méritos de dejar el caso prácticamente zanjado. Con todo y tobillos hinchados por los grilletes y una salud resquebrajada por el confinamiento, ella, sin embargo, logró ganarse la simpatía del carcelero, el indio pongo de la cárcel, y con su complicidad ambos desaparecieron huyendo sin dejar rastro para fundirse en el seno de la tumultuosa vida del periodo colonial tardío.

En la época colonial la asignación de género se basaba en un concepto estricto de dimorfismo sexual. Era a partir de un tal dimorfismo que tanto el género como la condición social se constituían en factores de los que los conceptos específicos de honor y virtud dependían.<sup>12</sup> A pesar de la asignación de género y sexo adscrita a él o ella por las rígidas nociones impuestas en la época colonial, Antonio/María Yta aparentemente amaba a las mujeres como lo haría un hombre. Si bien la huida con su carcelero invita toda suerte de especulaciones acerca de las aventuras de la identidad en el Alto Perú durante las postrimerías de la colonia, desgraciadamente la ausencia de fuentes al respecto nos impiden seguir a Yta en sus vagabundeos después de su huida de la cárcel.

Pienso que de lo que aquí se trata no es de alguien que haya asumido identidad lésbica, en el supuesto de que una identidad semejante haya sido

---

<sup>11</sup> En aquel entonces, un acto sexual involucrando pene y vagina no hubiera sido sodomítico ni tampoco cualquier acto corporal entre mujeres faltando un instrumento de penetración. Véase Perry 1999.

<sup>12</sup> Sobre el concepto de honor, la cita clásica es Pitt-Rivers (1993); ver también algunos estudios recientes compilados en Johnson y Lipssett-Rivera (1998).

tipificada en la colonia. Más bien, María se convirtió en Antonio para llevar una vida de hombre y así participar en todas aquellas actividades propias de la categoría social masculina que, durante la época, jalonaban la azarosa carrera de los hombres en pos del ascenso social. A partir de entonces la vida de Yta pasa a formar parte de las numerosas narrativas de personajes que cruzan las fronteras sociales, en su caso convirtiéndose en varón y, como tal, en un sujeto social burocráticamente bien atrincherado. Encarna de manera tan efectiva este rol que los jueces, doctores e, incluso, su propia madre no pueden renunciar al uso del pronominal masculino al referirse a ella. El falo de María, invisible durante los exámenes médicos, continúa manifestándose no solamente en “el acto”, sino, también en la persona legal de Antonio y en la mente de todos aquellos a los que el caso concierne.

Existe una muy remota posibilidad de que Antonio/María fuera un hermafrodita. Sin embargo, la literatura existente acerca de casos de hermafroditismo biológico parece no respaldar esta hipótesis (Dreger 1998, Foucault 1980, Kessler 1998). Existieron en el mundo ibérico casos de hermafroditismo verdadero (Burshatin 1998), pero no constan casos de falos que aparecen o desaparecen doquiera. El falo de María resulta mejor entendido como una proyección en las mentes de todos aquellos (Yta incluido) que no podían concebir la personalidad social del varón ni el acto sexual sin la posibilidad instrumental de la penetración. No hay duda que de haber tenido la oportunidad la inquisición o bien hubiera una vez más insistido en buscar la presencia de aquel falo elusivo o, sino, alegado la existencia de uno mecánico, artefacto éste que en las leyes de aquellos días hubiera calificado a Yta como un sodomita.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Todos los implicados en el caso parecen convencidos de la imposibilidad de un “tercer” género o de un género ambiguo (Jones y Stallybrass, 1991). También parecería que les resultaba imposible concebir cualquier disyunción entre el aparato sexual, la orientación y la performance de la identidad de género. Asimismo parecería que el concepto de práctica sexual vigente en la época impedía su aplicación a aquellos casos en los que la penetración no estaba de por medio. Una sexualidad practicada solo a través del clitoris parecería haber sido inimaginable (véase Halberstam 1998), aunque es también posible que la razón por la que contamos con tan pocas referencias al respecto sea el que estos casos no hayan sido tipificados como crímenes. De lo que sí no hay duda es de que, al igual que muchos transexuales de hoy en día que inicialmente fueron mujeres y se convirtieron en hombres al estar atrapados en un cuerpo aparentemente femenino, Antonio/María Yta era a la vez de género masculino y poseía una orientación heterosexual masculina. Halberstam (1998) argumenta que todas las imposibilidades enumeradas al comienzo de esta nota obedecen a una falla conceptual de estirpe claramente chauvinista, según la cual resulta impensable que la pareja femenina de personas, como Antonio, puedan alcanzar plenitud sexual sin penetración. El tema de sodomía se trata plenamente en Blackmore y Hutchison (1999).

## Pautas para un análisis futuro

Un buen punto de partida para reflexionar acerca de las razones por las que una disyunción, como la que separa al sexo del género, la cual hoy en día es al menos en sectores de la comunidad y el pensamiento académico ampliamente aceptada fuera, sin embargo, inimaginable durante los últimos años de la colonia, la hallamos en el recurso presentado por el abogado de los pobres a favor de Yta, justo antes de que éste se escapara de la cárcel:

Ello es Señor Excelentísimo, que hasta la actualidad, según entiendo, no aparece contra mí representado otro delito que el de haberse descubierto, a petición de su consorte doña Martina, y a virtud de los reconocimientos mandados hacer por Vuestra Excelencia, que tiene todas las cualidades, y sexo mujeril, cuando su manera, su traje, su reputación, y sus aserciones eran contrarias; y de cualesquier modo que sea no sé en el [?] entran en nuestros cuerpos diplomáticos unas disposiciones que demuestren los quilates de este delito por [?] reputarlo en la prisión que sufre.

Aquí los modos de conducta, la vestimenta, la reputación y la actitud asertiva típicamente masculinas de Yta —lo que hoy podría llamarse su performance de género— son contrastados con el “sexo y sus cualidades” o los hechos naturales y biológicos que, por otra parte, los jueces de la Audiencia asumen como la fuente primera y última a partir de la cual todo lo demás debería haber fluido. Cuando el aparato sexual no corresponde a la performance, los jueces concluyen que se está ante la presencia de un disfraz o de una falsedad o impostura y uno de los nombres que por ese entonces más comúnmente se le daba a esa ruptura de la ley natural era el de sodomía. En la confesión de Antonio de Yta éste, sin embargo, insiste en que no hay ni disfraz ni falsedad alguna y sí solamente la expresión natural, es decir, sustentada en los órganos sexuales correspondientes de la identidad sexual masculina. Tanto para Yta como para su madre, una masculinidad convincentemente “natural” y una orientación de varón heterosexual eran suficientes como para que el falo fuera convocado a la existencia. A pesar de los esfuerzos del abogado de Yta, quien sólo acierta a señalar el vacío legal existente para lidiar con un caso semejante, no era posible en esa época referirse a sexo y género como realidades distintas o imaginar otra combinación entre estas dimensiones que no fuera la de masculino, varón vs. femenino, hembra y el dimorfismo de género correspondiente. De hecho las alternativas a un sistema binario semejante todavía no caben en la imaginación de muchos de mis alumnos de primer año en la universidad, quienes comúnmente afirman no creer, por ejemplo, que Catalina de Erauso hubiera podido vivir dos décadas como hombre sin haber sido descubierta;

---

“siempre se nota”, suelen afirmar, tal vez desconociendo que en Greenwich Village, en cuya zona enseño, ellos conviven con el mayor porcentaje de transexuales en el planeta. Tampoco la Real Academia de la Lengua Española pareciera estar convencida de que la definición de género sea algo distinto a “una calidad de los sustantivos”. Y ello, pese a que la legislación española recientemente le ha dado cabida a la problemática de género, por ejemplo, al sancionar el matrimonio homosexual y criminalizar los “delitos basados en el género”.

Tanto la performance como la evaluación de la identidad son dimensiones sorprendentemente complejas. No existe sociedad alguna donde la posesión de una determinada fisiología sexual baste para determinar el género de los sujetos. El caso de Antonio Yta muestra claramente como un falo ausente puede, sin embargo, ser convocado a la existencia a través de la performance exitosa de conductas modeladas de acuerdo al género. Siendo ex monja y sabiendo que ‘el hábito hace al hombre’, Yta hábilmente desplegó el vestuario, la estilización corporal, la forma de caminar, el timbre de voz y, debemos suponer, el vocabulario específico y los tópicos de conversación habituales que eran característicos de un hombre de su época. Así inició la labor de dotarle de los genitales masculinos que, según los presupuestos culturales vigentes, eran el corolario necesario de una tal proeza performativa. Pero las cosas son todavía más complejas. Para ser convincentes, las performances relacionadas con el género exigían ambientes temporal y culturalmente específicos, suerte de escenas teatrales que estas prácticas requerían con el fin de ser exitosas. Los juicios sobre crímenes relacionados con el honor, la virtud o sus derivados en el siglo XIX, por ejemplo, la decencia (me estoy refiriendo a las figuras legales de la injuria o de asesinatos basados en el género), contienen un rico repertorio de este tipo de escenas, a menudo desplegadas con gran lujo de detalles. Un recorrido sucinto por estas escenas basta para verificar que el solo hecho de hacer o decir algo o simplemente de encontrarse en un sitio específico, tiene consecuencias diferentes dependiendo de si estas acciones se realizan en la casa o en la calle, en la plaza o en el arrabal, en la iglesia o en la chichería, en el mercado o en las cloacas y también si las mismas acontecen en la mañana, al mediodía o durante la noche, a horas o a deshoras. La narrativa sobre el carácter y la identidad con las que a menudo nos regala la jurisprudencia penal y que nosotros compartimos con nuestros colegas mientras nos tomamos una copa, invariablemente juzgan la calidad de las personas de acuerdo al tipo de opiniones y proceder que cabría esperar según sea el género que tengan, en cada caso, la evaluación sigue derroteros similares a

los de dramaturgos o novelistas, para quienes la caracterización de un personaje y el establecimiento de la escena donde sus acciones se desenvolverán son aspectos íntimamente relacionados.

Con más disponibilidad de espacio o tiempo y acceso a un mayor número de casos, podría haberme extendido en torno a las correlaciones espaciales y temporales correspondientes a las conductas que definen el género y el estado de las personas (en las Indias habría que añadir la etnicidad y la "raza" como criterios adicionales). En el caso de Yta no se cuenta con suficiente evidencia para destacar la centralidad de los usos específicos (y acordes a la época) de los espacios arquitectónicos que conductas, característicamente masculinas como las suyas, necesitaban para realizarse a plenitud. No en balde el proyecto colonial de cristianización de indios exigió que éstos adquirieran "buena policía", es decir, el conjunto de procedimientos correctos característicos de sujetos que habían sido incorporados a la fe y que, a su vez, sólo podían ser performativamente alcanzados y juzgados en términos de su adecuación a coordenadas espacio-temporales muy específicas en el seno de las cuales deberían desenvolverse: el pueblo con sus calles paralelas, la plaza pública, el atrio de la iglesia y las casas, estas últimas internamente segmentadas con un sólo pasadizo de entrada. Volviendo al caso que aquí nos ocupa, sólo podemos imaginar a Yta ocupando y recorriendo estos espacios de "manera masculina".<sup>14</sup> La confesión de Yta tiene alguna de las cualidades de la novela picaresca, pero adolece de los detalles acerca de la conducta privada y pública que tan abundantemente salpican no sólo la narración de Catalina de Erauso, sino, prácticamente cualquier documento judicial detallado de la época colonial que trate ya de asesinatos ya de injurias. Lo que la historia de Yta y la novela picaresca comparten es una aparente modernidad. A diferencia de las novelas de caballería, que fungieron de modelos para muchas relaciones de servicios donde se detallaban las acciones que durante un período determinado y de manera honorable alguien había prestado a una autoridad, las personas desenmascaradas como impostores mientras intentaban ascender socialmente necesitaban echar mano a argumentos y modelos cargados de cinismo a fin de justificar su conducta. De las novelas de caballería se podían extraer argumentos altamente codificados cuya aceptación por el

---

<sup>14</sup> Aquí ofrezco sólo una pincelada rápida de lo que sería un trabajo mucho más extenso, mostrando la inseparabilidad de posibles narraciones de la 'performance' del ser y bien definidos contextos sociales, espaciales, y arquitectónicos — una inseparabilidad mejor explicada en Briggs y Bauman (1992), Goodwin y Goodwin (1992), Ochs (1992). El tema de la centralidad de narración en la construcción del ser mismo se trata en Ochs y Capps (1997).

público podía darse por sentada, por ejemplo, reclamos al pundonor ofendido que apelaban a términos y figuras retóricas de uso común en la época; las convenciones de la picaresca ofrecían algo más: los medios para justificar no sólo el uso de la violencia, sino, también del disfraz y el engaño como herramientas eficaces para lograr el ascenso ansiado.<sup>15</sup>

El caso de Antonio o María Yta, es el último de una serie de casos que actualmente estoy analizando en el marco de un proyecto más amplio dedicado al estudio de documentos que contienen historias de vida cuyos itinerarios rompen claramente con los esquemas convencionales prevalecientes en el Perú colonial.

El cuerpo de mi análisis en el proyecto más amplio lo constituye una selección relativamente pequeña, pero, muy detallada, de casos cuyo denominador común es el tener como protagonistas a españoles que buscaban el ascenso social valiéndose de toda suerte de engaños. En todos estos casos, antes de ser descubiertos, estos personajes lograron que sus estrategias de estilización del cuerpo y de impostación de la voz fueran altamente efectivas, en algunos casos incluso llegando a dotarse de genealogías que a pesar de ser ficticias les otorgaban cierta legitimidad. Estos ingeniosos embusteros exhibieron un talento singular para la representación convincente de una serie de conductas efectivas, especialmente todas aquellas relacionadas con los comportamientos formales requeridos por la religión, la condición social, la nación e incluso por las normas vigentes relacionadas con la identidad sexual de los sujetos en la época colonial. Al final el ardid era descubierto por eventuales acusadores que ponían al descubierto la inautenticidad de esas conductas. En algunos casos, el 'disfraz' posibilitador del ascenso social es revelado a raíz de la comisión de un crimen distinto al de la falsa identidad, por ejemplo un uxoricidio o la participación en algún disturbio social. En el caso aquí presentado son los actos mismos de "disfraz y fingimiento" los que de por sí constituyen el crimen que no sólo es cometido, sino, también perseguido y juzgado.

---

<sup>15</sup> No debemos olvidar cuántas copias de libros de caballerías y novelas picarescas se importaban al nuevo mundo (Leonard 1983) ni con cuanta fuerza se interpuso el género picaresco en escrituras americanas, como en las seudocrónicas de Arzáns o de Rodríguez Freyle. En otra publicación (Abercrombie 2000) intento trazar la estrecha relación entre los cuentos más estilizados de estos autores y las confesiones contenidas en ciertas causas criminales, seguramente vistos por los autores, en otras palabras, la conexión entre la autonarración demandada por el sistema legal y la narración literaria.

Todos estos casos tienen tres características principales en común: en primer lugar, todos ellos aluden a estrategias de ascenso social que al final son descubiertas. Segundo, giran alrededor de conceptos de honor y de honestidad que funcionan como árbitros en todo lo referido al carácter, al género y a la distinción social. Finalmente, estos casos demuestran que la existencia de una multitud de actos deshonestos y deshonorables insistentemente practicados por la mayoría de la población son el secreto público característico de una sociedad vigilante y persecutoria donde la lucha por el ascenso social es una práctica cotidiana de los sujetos. Este “secreto a voces” habría estado especialmente extendido en una frontera colonial como la de la Audiencia de Charcas donde cada español (incluyendo el pechero más bajo) tácitamente se convirtió en hidalgo, es decir, en sujeto exento de pagar tributos. De noche, todos los gatos son negros. No es de extrañar que el público, consternado por la fluidez o inseguridad de identidades, se preocuparía con la búsqueda de conversos hechos viejos cristianos (vease Silverblatt 2000), plebeyos fingiendo ser nobles. Tal preocupación generalizada pudiera explicar cuán fascinante hubiera sido un caso como el de Yta.

De hecho, las estructuras narrativas de confesiones criminales como las de Yta comparten muchas de las características propias de la picaresca, aquella forma de novela temprana especializada en narrar las desventuras y peripecias de personajes marginales empeñados en buscar el ascenso social.<sup>16</sup> Aquí sólo cabe sugerir qué casos de transgénero como el presente también se podrían entender como esfuerzos de ascenso social. Por un lado esto explicaría la relativa benignidad de la ley y la opinión pública ante semejantes ‘mujeres fuertes’, quienes frecuentaban el escenario del teatro barroco, por el otro, la condena generalizada de cualquier movimiento ‘hacia abajo’ como, en la opinión de la época, habría sido la de un hombre haciéndose pasar por mujer. Tanto ahora como en el pasado, durante los tiempos en que le tocó vivir a Yta, el deseo por el ascenso social, el deseo de conseguir nuevos privilegios, libertades y poder para hacer lo que a uno le venga en gana eran impulsos que a la mayoría les resultaba fácil comprender.

---

<sup>16</sup> Vea en este contexto el valioso trabajo de González-Echevarría (1990), quien encuentra el inicio de la novela moderna (el picaresco) en la ubicuidad de las relaciones de méritos en el siglo XVI, los cuales se hicieron de la misma manera que se presenta el héroe de la novela picaresca—a través de una narración personal dirigida a la autoridad ausente, lo que podríamos llamar la modernidad notarial del primer estado moderno. Desde entonces, nunca han sido bien separadas la autonarración del ser imaginado como un actor mostrando su buen (o mal) carácter en el desenvolvimiento entre partes en un escenario vivo y los modelos literarios (ya sean *Lazarillo de Tormes* o *Catalina de Brauso*).

Menos comprensible es la actitud de quienes en lugar de querer ascender, buscan ser 'menos' en el esquema social imperante. Hasta tanto su proliferación en una multitud de instancias similares sea tal que su presencia misma precipite una mutación en el sistema de valores vigente, desbordado éste por una realidad que lo rebase y con casos que parecieran contradecir los valores más intrínsecos de la sociedad. Mientras esto sucede suelen ser vistos con repugnancia y castigados con fervor ejemplar. Si mujeres que la mayoría de sus contemporáneos no hubieran dudado en calificar de varoniles—nos referimos a casos como los de María Yta o Catalina de Erauso—lograron ingresar a la historia como figuras de admiración, ello se debió no sólo a la ausencia del instrumento de penetración. Lejos de dar cuenta de la admiración, dicha ausencia únicamente explica que una conducta determinada no fuera clasificada de sodomía y, como tal, severamente castigada. Para que personajes como Yta o Catalina de Erauso no solamente no fueran castigados, sino, que lograran convertirse en figuras dignas de admiración general algo más era necesario y ese algo era que sus conductas encarnaran un intento claro de mejoración social (Perry 1998). Otra era la situación de hombres afeminados que eran descubiertos disfrazados de mujer. En el caso de esos individuos desafortunados la respuesta más frecuente por parte de la colectividad era la negación corporal y social, siendo o bien desaparecidos del mundo antes de ser juzgados o, si acaso llegaban a serlo, condenados en calidad de sodomitas. No debería extrañar si considerado su delito como una forma de negación de Dios y sus leyes naturales con tanta frecuencia estos desdichados fueran librados, al igual que las apóstatas, de las llamas.



**BIBLIOGRAFÍA**

ABERCROMBIE, Thomas A.

“Affairs of the courtroom: Fernando de Medina confesses to killing his wife. (Charcas, 1595)”. *En: Colonial lives: documents on latin american history, 1550-1850*. (Richard Boyer y Geoffrey Spurling, eds.). New York: Oxford University Press, 2000, pp. 54-76.

ALONSO, Carlos

*The burden of modernity: the rhetoric of cultural discourse in spanish America*. New York: Oxford University Press, 1998.

BLACKMORE, Josiah; HUTCHESON, Gregory S. (eds.)

*Queer Iberia: sexualities, cultures, and crossings from the middle ages to the renaissance*. Durham, North Carolina: Duke University Press, 1999.

BRIGGS, Charles; BAUMAN, Richard

“Genre, intertextuality, and social power.” *Journal of linguistic anthropology* 2 (2, 1992), pp. 131-172.

BURSHATIN, Ira

“Interrogating hermaphroditism in sixteenth-century Spain”. *En: Hispanisms and homosexualities*. Durham, North Carolina: Duke University Press, 1998, pp. 3-18.

BUTLER, Judith

*Excitable speech: A politics of the performative*. New York: Routledge, 1997.

*Gender trouble: feminism and the subversion of identity*. New York: Routledge, 1990.

DEKKER, Rudolf M.; POL, Lotte C. van de

*The tradition of female transvestism in early modern Europe*. New York: St. Martin's Press, 1997.

*Diccionario enciclopédico de la lengua castellana*, T II

DREGER, A. D.

*Hermaphrodites and the medical invention of sex.* Cambridge, Massachusetts: Harvard University Press, 1998.

FERRER, J. M. de

*Historia de la Monja Alférez, doña Catalina de Erauso, escrita por ella misma, 1625. [En línea].* Paris: Julio Didot, 1829. Disponible: [http://hvirtual.bnpp.gob.pe/BVIC/Captura/upload/monja\\_alferez\\_erauso.pdf](http://hvirtual.bnpp.gob.pe/BVIC/Captura/upload/monja_alferez_erauso.pdf))

ERAUSO, Catalina de

*Lieutenant nun: memoir of a basque transvestite in the new world.* (Traducción de Michele Stepto y Gabriel Stepto). Boston: Beacon Press, 1996.

FOUCAULT, Michel

*Herculine Barbin.* (Traducción de R. McDougall). New York: Knopf, 1980.

GAL, Susan

“Between speech and silence: the problematics of research on language and gender.” *En: Gender at the crossroads of knowledge: feminist anthropology in the postmodern era.* (Micaela di Leonardo, ed.). Berkeley: University of California Press, 1991, pp. 175-203.

GARBER, Marjorie

*Vested Interests: Cross-Dressing and Cultural Anxiety.* New York: Routledge, 1992.

GONZÁLEZ ECHEVARRÍA, Roberto

*Mito y archivo: una teoría de la narrativa latinoamericana.* (Traducción de: Myth and archive: a theory of latin american narrative. New York: Cambridge University Press, 1990). México: Fondo de Cultura Económica, 2000.

GOODWIN, Charles; GOODWIN Marjorie Harness

“Assessments and the construction of context”. *En: Rethinking context: language as an interactive phenomenon.* (C. Goodwin y A. Durantí, eds.). New York: Cambridge University Press, 1992, pp. 147-189.

GREENBLATT, Stephen J.

*Renaissance self-fashioning: more to Shakespeare*. Chicago, Illinois: University of Chicago Press, 1980.

HALBERSTAM, Judith

*Female masculinity*. Durham, North Carolina: Duke University Press, 1998.

JOHNSON, Lyman; LIPSETT-RIVERA, Sonia (eds.)

*The faces of honor*. Albuquerque, New Mexico: University of New Mexico Press, 1998.

JONES, Ann Rosalind; STALLYBRASS, Peter

"Fetishizing gender: constructing the hermaphrodite in renaissance Europe. En: *Body guards: the cultural politics of gender ambiguity*. (Julia Epstein y Kristina Straub, eds.). New York: Routledge, 1991.

KAGAN, Richard. L.

"Prescott's paradigm". En: *American historical review* 101. (Nº 2, 1996).

KESSLER, Suzanne J.

*Lessons from the intersexed*. New Brunswick, New Jersey: Rutgers University Press, 1998.

*Lazarillo de Tormes [1553]*. (Francisco Rico, ed.). Madrid, 1987.

LEONARD, Irving.

*Los libros del conquistador*. (Traducción de: Books of the brave. Berkeley: University of California Press, 1992 [1949]). La Habana: Casa de las Américas, 1983.

MANNARELLI, María Emma

*Hechiceras, beatas, y expósitas: mujeres y poder inquisitorial en Lima*. Lima: Ediciones del Congreso del Perú, 1999.

OCHS, Elinor

"Indexing gender". En: *Rethinking context*. (A. Duranti y C. Goodwin, eds.). New York: Cambridge University Press, 1992, pp. 335-358.

OCHS, Elinor; CAPPS Lisa

"Narrating the self". *En: Annual reviews in anthropology*. 1997.

ORTNER, Sherry

*Making gender: the politics and erotics of culture*. Boston: Beacon Press, 1996.

PÉREZ DE MONIALVAN, J.

*La Monja Alférez: comedia en tres jornadas*. Madrid, 1626; Barcelona, 1839.

PERRY, Mary Elizabeth

"From convent to battlefield: cross-dressing and gendering the self in the new world of imperial Spain". *En: Queer Iberia: sexualities, cultures, and crossings from the middle ages to the renaissance*. (Blackmore, Josiah y Gregory S. Hutcheson, eds.). Durham, North Carolina: Duke University Press, 1999, pp. 394-419.

*Gender and disorder in early modern Seville*. Princeton, New Jersey: Princeton University Press, 1990.

"Magdalens and jezebels in counter-reformation Spain". *En: Culture and control in counter-reformation Spain*. (Ann J. Cruz y Mary Elizabeth Perry, eds.). Minneapolis: University of Minnesota Press, 1992, pp. 145-170.

*Ni espada rota ni mujer que trota: mujer y desorden social en la Sevilla del Siglo de Oro*. Barcelona: Crítica, 1993.

PITT-RIVERS, Julian

*Honor y gracia*. (Traducción al español de Peristiany, J.G., y J. Pitt-Rivers, eds. *Honor and Grace in Anthropology*. New York, 1992). Madrid: Alianza ed, 1993.

RUGGIERO, G.

*Binding passions: tales of magic, marriage, and power at the end of the renaissance*. Nueva York, 1993.

SCOTT, Joan Wallach

*Gender and the politics of history*. Nueva York, 1988.

SILVERBLATT, Irene

"New christians and new world fears in 17th-C. Peru". *En: Comparative studies in society and history* 42. (Nº 3, 2000), pp. 524-46.

SMITH, Paul Julian

*The body Hispanic: gender and sexuality in spanish and spanish american literature.* Oxford, 1989.

SPURLING, Geoffrey

"Honor, sexuality, and the colonial church". *En: The faces of honor* (Lyman Johnson y Sonia Lipsett Rivera, eds.). Albuquerque, New Mexico: University of New Mexico Press, 1998, pp. 45-67.

STALLYBRASS, Peter; WHITE, Allon

*The politics and poetics of transgression.* Ithaca, New York: Cornell University Press, 1986.

STERN, Steve J.

*La historia secreta del género: mujeres, hombres y poder en México en las postrimerías del periodo colonial.* (Traducción al español de: *The Secret History of Gender.* Chapel Hill, North Carolina: University of North Carolina Press, 1995). México: Fondo de Cultura Económica, 1999.

STOLER, Ann Laura

*Race and the education of desire: foucault's history of sexuality and the colonial order of things.* Durham, North Carolina: Duke University Press, 1995.

TOMÁS Y VALIENTE, Francisco

"El crimen y pecado contra natura". *En: Sexo barroco y otras transgresiones premodernas.* (Tomás y Valiente; et. al.). Madrid: Alianza ed., 1990, pp. 33-55.

WEISMANTEL, Mary

*Cholas and pishtacos: stories of race and sex in the Andes.* Chicago: University of Chicago Press, 2001.

ANB, EC, 1805.96. Expediente seguido por doña Martina Vilvado y Balverde con don Antonio de Yta por casarse con doña Martina siendo mujer. fs. 39.

/1r/ Excelentísimo. Señor Presidente:

Doña Martina Vilvado y Balverde, natural de la ciudad de Cochabamba, en la mejor forma que haya lugar en derecho ante la justificación de Vuestra Excelencia parezco y digo:

Que hacen más de cuatro años que en la Villa de Potosí contraí matrimonio con don Antonio de Yta, natural de los Reinos de España, bajo la buena fe y creencia de que era varón, porque estaba en el traje de tal, pero con el discurso del tiempo se ha llegado a esclarecer que en realidad era mujer vestida de hombre, por un conjunto de señales evidentes cuales son menstruar cada mes, hacer aguas del mismo modo y forma que las mugueres [sic], y en una palabra por no haber consumado conmigo el supuesto matrimonio con el pretexto de que tenía hecho voto de castidad, de aquí provenía que casi siempre dormía separado del lecho conyugal, y cuando lo hacía en mi consorcio, tenía la precaución de ponerse calzoncillos, y otras muchas que el pundonor no permite individualizar.

Bien veo que la demanda de nulidad de matrimonio la debo entablar ante el eclesiástico, a quien es peculiar conocer de esta causa como puramente espiritual; pero sin perjuicio de ello, hago y debo hacer denuncia del grave delito del disfraz del traje del citado Yta por ser éste un punto de derecho público temporal y profano cuyo conocimiento toca y pertenece a los Magistrados y jueces seculares, principalmente cuando el mismo hecho de usar el traje varonil, arroja de sí la vehementísima presunción de que este individuo ha cometido algunos otros delitos, y ha venido al Reino clandestinamente sin el pase y licencia que corresponde.

En esta atención ocurro a la rectitud de Vuestra Excelencia a fin de que se sirva mandar de que se haga el reconocimiento judicial del sexo de tal Yta, para que con lo que de él resultare se le aplinquen las penas fulminadas por las leyes, y esclarecido el hecho en la forma que baste, se me entreguen las diligencias original o el testimonio, para usar de mi derecho ante el juez eclesiástico. Por tanto:

A Vuestra Excelencia pido y suplico así lo provea y mande que será justicia y para ella etc. A ruego de la presentante, Martina Vilvado y Balverde. [firma y rúbrica:] Luiz de Alcozer y Guerra.

Plata, y octubre 7 de 1803

Admitese cuanto a lugar la denuncia contenida en este escrito, y en su vista procédase desde luego a recibir la correspondiente declaración a doña Martina Vilvado y Balverde, sobre lo contenido de dicho escrito y con presencia de sus results /2r / se proveerá lo que corresponde. [firma y rúbrica:] Romano

Proveyó, y rubricó el decreto antecedente el Excelentísimo Señor don Ramón García Pizarro, caballero del Orden de Calatrava teniente general de los Reales Ejércitos presidente de la Audiencia de Charcas capitán general en su Distrito, y Gobernador Yntendente de esta Provincia de la Plata con dictamen de su teniente asesor letrado, en el día, mes y año de su fecha. [firma y rúbrica:] Calixto de Valda, escribano de Su Magestad Público y de Cabildo.

En la Plata en dicho día, mes, y año: El Excelentísimo Señor Presidente Gobernador Yntendente de esta Provincia Juez de la presente causa mandó comparecer ante sí a doña

Martina Vivaldo, y Balberde [sic] residente en esta ciudad de quien Yo el presente Escribano le recibí Juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntada, y siéndole al tenor del decreto anterior con demostración del escrito presentado que le precede, dijo: Que se afirma, y ratifica en todo el contexto de dicho escrito por ser todo verdad lo que se expone en él; y ella mandó hacer el citado escrito: Y que esta es la verdad de lo que sabe, y ha sido preguntada, en él que se afirma /2v/ y ratifica de nuevo que es de edad de veinte y dos años: no firmó porque expresó no saber, y lo rubricó Su Excelencia de que doy fe. [rúbrica y firma:] Calixto de Valda escribano de Su Magestad Público y de Cabildo.

Plata y octubre 7 de 1803.

Visto el contenido de la antecedente declaración: procédase al reconocimiento judicial del sexo del que se llama Antonio Yta practicándose la diligencia por el cirujano titular de la ciudad, así mismo por el médico titular de ella, todo con citación de la denunciante, y fecho tráigase a la vista sin demora la diligencia que se practicase. [rúbrica y firma:] Romano

Proveyó, y rubricó el auto antecedente /3r/ el Excelentísimo Señor don Ramon García Pizarro caballero del Orden de Calatrava, Teniente general de los Reales Ejércitos, Presidente de la Audiencia de Charcas, capitán general en su distrito, y Governador Yntendente de esta Provincia de la Plata con dictamen de su teniente asesor letrado en el día, mes, y año de su fecha. [firma y rúbrica:] Calixto de Valda, escribano de Su Magestad, Público y de Cabildo.

En el mismo día: Yo el Escribano notifique e hice saber el auto antecedente a doña Martina Vivaldo y Balberde en su persona de que doy fe [firma y rúbrica:] Valda.

En el mismo día: hice otra como la antecedente al doctor don José Salas, médico titular de la ciudad, en su persona de que doy fe [firma y rúbrica:] Valda.

Yncontinenti: hice otra igual a don Diego Juano cirujano titular de la ciudad en su persona de que doy fe [firma y rúbrica:] Valda.

/3v/ En la Plata en siete días del mes de octubre de mil ochocientos y tres años: El médico, y cirujano titulares de la ciudad don José Gregorio Salas, y don Diego Juano Haviendo hecho inspección, y reconocimiento prolijo de la persona que nombra Antonio Yta en mi presencia certifican bajo del Juramento que tienen celebrado al ingreso de sus oficios: Que es verdadera mujer, cuya natura la tiene completa con todas las Partes de la generación externa, y aunque dice que en ciertos casos indecentes se sobrepuja a la parte pudenda una especie de carnicidad semejante al miembro viril este aún dado caso es el clítoris propio de la parte pudenda de la mujer, pero no cosa extraña a su naturaleza; bien es que los certificantes no lo han visto en la acción que él dice: a más de todo lo referido su configuración es propia del sexo femenino, las extremidades inferiores rotundas, los huesos innominados, largos de ningún modo propio a los hombres, las mamas completas que no difieren en nada del sexo excepto que están algo aplanadas mediante la continua comprensión [sic], y rígidas por la ninguna secreción; fuera de todo él asegura haber tenido su menstruación contante [sic] /4r/ Y para que conste lo firmaron de que doy fe. {firmas y rúbricas:] José Gregorio de Salas, Diego Saenz de Juano, Calixto de Valda, escribano de Su Magestad Público y de Cabildo.

Plata 7 de octubre de 1803

Vista la diligencia antecedente recibase la correspondiente [tachado: Ynformación] Confesión a la que hasta ahora se conoce por Antonio Yta, dirigida a esclarecer la causa que le ha motivado su irregular procedimiento en disfrazar su sexo inquiriendo así mismo con este motivo su verdadero nombre, patria, y calidad, la licencia con que ha venido a la América, y demás conducente a asegurarse este magistrado, de que su conducta /4v/ en ocultar, y disfrazar su sexo no trae origen de algún delito público propio de la inspección de esta magistratura Ynformación testado no vale [rúbrica y firma:] Romano.

Proveyó y rubricó el auto de suso el Excelentísimo Señor don Ramón García Pizarro caballero del Orden de Calatrava, teniente general de los Reales Ejércitos Presidente de la Real Audiencia de Charcas capitán general y Gobernador Yntendente de esta Provincia de la Plata en el día, mes y año de su fecha con dictamen de su asesor teniente de que doy fe. [sin firma].

En la Plata en dicho día mes, y año: Habiéndose hallado presente ante Su Excelencia la persona que se denomina Antonio Yta para efecto de tomarle su confesión: Yo el escribano recibí juramento /5r/ que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo del cual prometió dezir verdad de lo que supiere, y fuere preguntada, y siéndole al tenor del auto antecedente por su verdadero nombre, edad, patria, y estado dijo:

Que su propio nombre es María Leocadia Yta: Que es de edad de treinta y dos años: Que es natural de Colmenar de Oreja, siete leguas distante de Madrid en España: Que ella es soltera, y responde.

Preguntada con qué licencia ha venido a América que deberá exhibir si la tuviese a mano dijo: Que se embarcó sin licencia en el puerto de Málaga en una embarcación de comercio que hacia viaje á Montevideo el año pasado de noventa y cuatro, no acordándose de la estación en que se embarcó; y desembarcó en dicho Montevideo, ni tampoco el nombre del capitán de la embarcación, y así mismo de los pasajeros que venían en su compañía, y responde.

Preguntada con vista de lo que resulta de las respuestas antecedentes, que en atención a la vehemente sospecha que arrojan de sí acerca de que el origen de su Irregular procedimiento en disfrazar su sexo, y resolverse /5v/ A embarcarse sin licencia, y en traje de hombre viene [tachado= trae origen] de algún delito digno de examen y castigo del gobierno cuya ocultación le ha animado a sus procedimientos diga, y dé razón cual fue su ocupación en España, antes de embarcarse, y cual fue la causa de tomar esta resolución, dijo:

Que sus padres la pusieron en un monasterio de Colmenar de Oreja que era de Agustinas en el que tomó el hábito, y antes de profesar la sacaron, por haber dicho las monjas que así convenía. Que en seguida llevando sus Padres el pensamiento adelante de meterla Religiosa con la protección de la Señora Duquesa viuda de Medina Zeli la pucieron religiosa en el convento de Franciscas nombrado Santa Juana de la Cruz cerca de Illescas, cuatro o cinco leguas de Madrid donde permaneciendo once meses sin llegar a profesar, la despidieron de resultas de haberla sorprendido con una monja, y persuadidos que era hombre confirmándose en esta opinión por noticias de esta clase que habían llegado a dicho convento desde el Pueblo de Colmenar de Oreja habiendo sucedido uno y otro hallándose en la edad de catorze años, quando tomó el hábito en el convento de Agustinos de Colmenar y pasado como año y medio de Intermedio desde la salida de dicho convento a la



entrada / 6r/ en él de Santa Juana de la Cruz, no acordándose por ahora en los años en que sucedió: Que vuelta a poder de sus Padres, residentes, y vecinos de Colmenar de Oreja, habiendo mediado el espacio de un año poco más o menos dispusieron que tomase el hábito en Segovia en el convento de Bernardas, como en efecto la tomó, habiendo permanecido en él unos cuatro, o cinco meses, y salido o despedido por las Monjas aunque con precaución por la misma causa que ocasionó la salida del convento de Santa Juana, habiendo sido conducida a Madrid a casa de una hermana suya casada, desde allí la condujeron sus Padres, mediando el espacio de un año poco más o menos al convento de Franciscas de Guet, donde así mismo tomó el hábito sin llegar a profesar, permaneciendo como cosa de seis meses (sin acordarse tampoco el año) la despidieron, y entregaron a su [tachada= s padres] [entre renglones:] hermana por las mismas causas ya referidas por disposición de las monjas [entre renglones= o de los capellanos que las dirigían] que hallándose en Madrid en la casa de su Hermana ya citada nombrada Leocadia Yta, casada con don Eugenio cuyo apellido en el día no se acuerda, empleado en la aduana de Madrid, a resultas del dictamen que le dio su confesor, se propuso ir a Roma, y para su ejecución se dirigió /6v/ en una caleza a la ciudad de Valencia sin acompañamiento alguno, y con sólo el auxilio que le proporcionaba el dinero que llevaba suyo; habiendo antes dejado en Poder de dicha su Hermana una carta para su padre en la que le anoticiaba su resolución de ir a Roma, habiendo sucedido esto harán unos doce años poco más o menos. Que llegada a Valencia con el auxilio que le proporcionó un Amigo de su padre apellidado Marzas, pasó por tierra a Barcelona en donde se embarcó en un correo procedente de aquel puerto para Génova sin pasaporte o licencia del gobierno, agregada a dos operantas madre e hija que se embarcaron y igualmente en el mismo correo no habiéndose detenido en el expresado Puerto de Barcelona, ni quince días, habiendo durado el viaje de mar hasta Génova unos veinte o veinte y cinco días y deteniéndose en dicho Génova como cosa de dos meses, después de los cuales se embarcó nuevamente en compañía de las mismas operantas con destino a Sivitabechia, y desde allí se dirigió siempre en compañía /7r/ de las mismas mujeres hasta Roma, habiendo conservado constantemente hasta este tiempo el traje de mujer. Que hallándose en Roma, y practicado las diligencias que juzgó conducentes a la quietud de su conciencia, resultó de ellas habersele comunicado por el penitenciario de la lengua española fray Pedro Ramos Aragonés, de la Orden de San Francisco que de orden de Su Santidad debía vestir en lo sucesivo con traje de hombre y que sin embargo de haber expuesto al penitenciario la dificultad que se ofrecía desde luego para volver a su país donde la habían conocido desde su primera niñez por mujer, la dijo que tomase la ruta por donde gustase y que en todo caso se vistiese de hombre, como lo ejecutó desde entonces antes de salir de Roma en cuya capital permaneció como cosa de siete meses, computando todo el tiempo desde su entrada hasta su salida, no acordándose por ahora el año, y si que salió para Sivitavechia donde se embarcó con destino a Génova, y de este puerto a Barcelona, desde el cual pasó a Málaga, habiendo hecho todos estos viajes sola con traje de hombre; y últimamente /7v/ que en dicho puerto de Málaga, se embarcó como lleva dicho hará como unos nueve años, con destino al puerto de Montevideo al que se dirigía la embarcación, no habiéndose detenido en este último puerto sino tres días, después de los cuales pasó sin licencia en una lancha de aquel río a la capital de Buenos Aires, en la que solicitó a don Juan Antonio Pintos comerciante de Cádiz y conocido de su padre, y no habiéndolo encontrado, se presentó al Yllustrísimo Señor Aramor obispo de aquella ciudad diciéndole que se hallaba destituido de auxilios por no haber encontrado al referido don Juan Antonio Pintos de

quien esperaba le auxiliase, con cuyo motivo imploró su amparo diciéndole era hijo de Madrid, y de resultas de la conversación que tubo con este motivo con dicho Señor Yllustrísimo se hizo memoria de un primo de la declarante religioso carmelita descalzo en Madrid llamado fray Julian de San Gerónimo, conocido de dicho Señor Obispo, quien por último la dijo que tenía qué comer, y cuarto en su palacio, como así sucedió habiendo permanecido en la casa obispal como cosa de tres años, hasta el fallecimiento del mismo Señor Obispo, habiéndose hecho /8r/a conocer en este intermedio tiempo, y posteriormente con el nombre de Antonio Yta. Que por último se determinó salir solo, y sin pasaporte para Potosí, y después de la detención casual de unos cuatro meses, ocasionada de una rotura de una pierna, siguió su viaje con el destino ya expresado, y se encontró en las inmediaciones de Jujuy con un porteño apellidado Pazos, y un criado suyo en compañía de los cuales llegó a Potosí ahora seis años; y presentándose al Señor Gobernador de aquella Villa en uso de las recomendaciones que traía de Buenos Aires le mantuvo en su casa como cosa de dos años, al cabo de los cuales salió de ella, con ocasión de tratar boda con doña Martina Vilvao y Balberde que se hallaba a la sazón en Potosí, y con licencia de dicho Señor Gobernador por ser ultramarino, trató de matrimonio con dicha Señora, habiéndose corrido las amonestaciones en la Yglesia matriz de aquella Villa y celebrado desposorio el religioso de San Francisco Fray Angel de tal, procurador en el día del convento de la ciudad de Tarija, después de haber concedido licencia el cura de la Yglesia Matriz doctor Guzmán. Después de este tiempo permaneció dos años en dicha villa en concepto de casados trabajando en lo que /8v/ se le proporcionó. Y habiendo venido a esta ciudad a solicitar algún destino se le proporcionó pasar a la Provincia de Moxos con cargo de Administrador del pueblo nombrado la Magdalena donde se mantuvo un año en la capital ejercitándose en las órdenes del Señor Gobernador Zamora, y el otro en el expresado pueblo de la Magdalena donde estuvo de Administrador, al cabo de los cuales, se encaminó a esta corte en solicitud de su sueldo, cuyo expediente se halla en la Real Audiencia. Finalmente en contestación de la pregunta a que responde añade: Que la causa que ha motivado su manejo en ocultar, y disfrazar su sexo de mujer ha sido obedecer la orden de Su Santidad comunicada por el Penitenciario como tiene dicho, a resultas de las diligencias que practicó en Roma para quietud de su conciencia, y responde.

Preguntada si antes de comunicarle el Penitenciario en Roma la orden que expresa de Su Santidad precedió algún reconocimiento /9r/ de su sexo enterada de ello dijo: Que no precedió diligencia alguna de esta clase y responde.

Con lo cual habiéndose tenido por conveniente a vista de las dificultades que ofrece el contesto de su antecedente declaración inquirir con más puntualidad la identidad de su persona, fue preguntada por el nombre de sus Padres, y su vecindario, y dijo: Que su Padre se llamaba don Josef Yta, y su Madre doña Felipa Ybañez naturales, y vezinos de la Villa de Colmenar de Oreja, que vivían a la sazón cuando se embarcó la declarante, y que hoy en día ignora por falta de noticias si viven o mueren: Con lo que ordenó Su Excelencia se suspendiese por ahora esta diligencia que se continuara si se halle por conveniente, mandando que entre tanto permanezca en custodia con la desencia propia de su sexo, y habiéndosele leído a la confesante su Tenor expuso están bien escrita, y solo añadía que con doña Martina Bilbao, antes de haver celebrado el que llama matrimonio, mantuvo ilícita amistad por el tiempo de un año /9v/ en la expresada Villa de Potosí, y lo firmó rúbricándolo Su Excelencia de que doy fe. Entre renglones=es=viene=hermana=o de los capellanes que las dirijian=v.e=testado=trae

origen=padre=padres=y=sus=no v.c [firma] María Leocadia Yta. [rúbrica y firma :] Calixto de Valda

Plata y Octubre 10 de 1803.

Visto el contenido de las diligencias antecedentes para proceder expeditamente al desempeño de las funciones propias en el caso de esta Presidencia, pasese desde luego el correspondiente oficio al señor Provisor y Vicario General de este Arzobispado acompañado del respectivo testimonio del escrito de f. 1 del decreto y declaración subsiguiente, a efecto de que se sirva informar a esta Presidencia, si se ha instaurado en aquella curia el juicio de nulidad del matrimonio de que trata dicho escrito, en cuyo supuesto se espera asimismo del celo de dicho Señor Provisor por el Real servicio se sirva comunicar noticia oportuna de su resolución, haciéndose toda constar a continuación sin perjuicio de lo cual con presencia de lo pedido en dicho escrito por doña Martina Bilbao y Balverde, désele testimonio de lo actuado hasta f. 9, para los efectos que expresa, todo con /10r/ citación de la parte interesada. [firma y rúbrica:] Romano.

Proveyó y rubricó el auto de suso el Excelentísimo Señor don Ramón García Pizarro caballero del Orden de Calatrava Teniente General de los Reales Ejércitos Presidente de la Real Audiencia de Charcas Capitán General y Gobernador Yntendente de esta Provincia de la Plata en el día, mes y año de su fecha con dictamen de su Asesor Teniente de que doy fe. [rúbrica y firma:] Miguel Mariano Moscoso escribano de Su Magestad.

En la Plata en once de dicho mes y año yo el escribano cite con el auto antecedente a doña María Leocadia Yta en su persona doy fe. [firma y rúbrica:] Moscoso

En el mismo día hice otra como la anterior a doña María Vilvado y Balverde, en su persona, doy fe. [firma y rúbrica:] Moscoso

Nota: En 11 de dicho se sacó el testimonio mandado en f. 2 y se entregó en la secretaría vea carta etc. rúbrica de Moscoso

Otra:

En el mismo día se le dio a la interesada el testimonio mandado. Se pasó el oficio hoy 13 en que me entrego. rúbrica de Moscoso /10v en blanco/

/11r/ [margen:] Petición

Señor Provisor y Vicario General. Doña Martina Bilbao, y Balverde, natural de la ciudad de Cochabamba en la mejor forma que ha lugar en derecho, y por medio de esta representación ante Vuestra Señoría, parezco y digo. Que hacen más de cuatro años, que en la Villa de Potosí, contraí matrimonio, con don Antonio de Yta, natural de los Reinos de España, con el designio de evitar los peligros del Mundo, y de servir mejor a Dios. Desde dicho tiempo a esta parte, me he contraído con toda voluntad, y esmero a darle gusto al expresado, poniendo en su mano mi corta decencia, y toda mi voluntad, para que de ello disponga a su arbitrio; y nada desto ha sido suficiente, para que se verifique la consumación del Matrimonio, pues hasta el día, sin embargo de mis cariños e insinuaciones ha sido imposible conseguir el fin primario, que tiene el contrato matrimonial, por haberme dicho a varias insinuaciones, que tiene echo voto solemne de castidad, y que si acaso se casó conmigo, fue sólo con el objeto de mi personal servicio. Conociendo por una parte la renuencia de una obligación tan precisa, y por otra advirtiendo que él, jamás se ha dejado tocar al cuerpo, aun estando enfermo, que en el uso de hacer aguas, es igual al que acostumbran las mujeres, y que al mismo tiempo acostumbra

sentarse como estas, a demás de tener las tetas bien crecidas, y que últimamente, por el mismo, que lo acompaño, se me han expresado las circunstancias referidas, como también de echar sangre al modo que las mujeres. Para saber y aclarar, si mi matrimonio es legítimo, y si puedo obligarlo a la satisfacción del devito, ocurro a la celosa justificación de Vuestra Señoría; para /11v/ que bajo de las precauciones necesarias se sirva mandar, que por la persona, o inteligente, que fuere de su agrado, se le reconozca, si efectivamente es hombre, o si tiene algún vicio, o defecto que se impida el uso matrimonial, sin que él llegue a translucir cosa alguna de estas, pues estoy recelosa de que si llega a su noticia, podrá profugar, y quedar yo en un estado lastimoso, sin saber si efectivamente soy casada, o no, o al menos desamparada de quien justamente debe sostenerme. Por tanto. A Vuestra Señoría pido y suplico, que en caso de salir ciertos los indicios insinuados, se sirva declarar por nulo e insubsistente el matrimonio expresado, y cuando no fuesen, obligarlo a que se una conmigo, condescendiendo en lo que es justo pues si hago este recurso, es estimulada de su inacción, y por salvar mejor mi conciencia que será justicia, juro no proceder de malicia y para ello etc. Martina Bilbao.

[margen: Auto] Plata y octubre cuatro de mil ochocientos tres. Autos y vistos: Respecto a que el demandado en esta representación, don Antonio de Yta, es de la jurisdicción real: Dirijase oficio, con testimonio de la representación, y esta providencia al Excelentísimo Señor Presidente de esta Real Audiencia, Gobernador Yntendente, para que en obsequio de la justicia, y respeto al autor de los Sacramentos, se sirva mandar de comparecer al expresado Yta, haga que por dos facultativos se reconozca el sexo que tiene, o si padece algún vicio notable que anule el valor del Sacramento del Matrimonio, a fin de que con inspección de lo que resultare se tomen en esta curia las providencias /12r/ correspondientes- doctor Parra- Ante mí Manuel Esteban Montero Notario Público.

Concuerta este traslado con el escrito, y auto original de su contesto de donde se sacó de que doy fe. [firma y rúbrica:] Manuel Esteban Montero, Notario Público.

/13r/ Excelentísimo Señor Presidente General Yntendente:

Con el testimonio que acompaña, contesto al Oficio Último de Vuestra Excelencia de 13 del mes que corre. De él aparece, que habiéndome dirigido la representación doña Martina Bilbao, y Balverde, desde la ciudad de Cochahamba, dicté la providencia que sigue, reducida a la vista de ojos, que debía hacerse con el auxilio de Vuestra Excelencia, de la persona de don Antonio Yta.

Últimamente y en el mismo día que recibí el Oficio de Vuestra Excelencia se presentó dicha Sa. [señora] con testimonio de la Operación y demás diligencias obradas ante Vuestra Excelencia, pidiendo declarase no haberse contraído Matrimonio alguno, por los expresados, por la uniformidad del sexo, precediendo vista al promotor fiscal, lo que tengo decretado, en este día.

Siempre he conceptuado que para estampar el auto definitivo que solicita doña Martina, es indispensable se apure y rectifique ante Vuestra Excelencia la materia por asegurarse de parte de su contrario ser hermafroita [sic] y en quien prevalece /13v/ el sexo varonil, debiéndose esperar en esta curia, la determinación última de Vuestra Excelencia en la causa que le sigue, por disfraz del traje.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Plata y octubre 17 de 1803. Excelentísimo Señor. [firma y rúbrica] Bernardino de la Parra.

Excelentísimo Señor Presidente Yntendente don Ramón García de Pizarro:

/14r/ y octubre 18 de 1803.

Agréguese el presente oficio y documento adjunto al expediente de su referencia, y en atención a que según resulta de su contesto se ha decretado en la Curia Eclesiástica vista al Promotor Fiscal Eclesiástico del pedimento de doña Martina Vilbado y Balverde comprensivo de su instancia sobre la nulidad del matrimonio con el designio de substanciar en dicho tribunal esta causa de su pertenencia; para evitar la repetición indebida de diligencias de la clase de las insinuadas en dicho oficio, y practicarlas en caso necesario con oportunidad y la conveniente formalidad conducente a la debida instrucción de la causa mencionada pendiente en el tribunal eclesiástico, pasase el correspondiente oficio al mismo Señor Provisor y Vicario General de este Arzobispado, a efecto de que oportunamente comunique en la forma conveniente el respectivo aviso a esta Presidencia del estado de la causa referida, cuando deba practicarse nuevo reconocimiento del sexo, o asimismo otras diligencias conducentes a la mayor instrucción de la causa, en que se conceptúe necesario o conveniente el auxilio, o intervención de la autoridad de esta Presidencia, acompañándose testimonio de este decreto. [firma y rúbrica:] Romano

Proveyó y rubricó el decreto antecedente /14v/ El Excelentísimo Señor don Ramón García Pizarro, caballero del Orden de Calatrava, Teniente General de los Reales Ejércitos, Presidente de la Real Audiencia de Charcas, Capitán General Gobernador Yntendente de esta Provincia de la Plata en el día mes y año de su fecha con dictamen de su Asesor Teniente de que doy fe.

Nota: En dicho día se sacó el testimonio mandado, y se entregó en la secretaria [rúbrica]

Se pasó el testimonio de la nota precedente con oficio día 21 de octubre. [rúbrica]

/15r/ Excelentísimo Señor Presidente.

Pide pronta providencia.

José Manuel Malavia, Procurador de pobres en lo criminal de esta Real Audiencia a nombre de don Antonio Yta, preso en esta Real Carcel de Corte, según sea más conforme a derecho ante Vuestra Excelencia parezco, y digo: Que omitiendo por ahora hacer presentes a Vuestra Excelencia todas las razones, y derechos que favorecen a mi representado para desvanecer la criminalidad, que contra él ha querido suponer su mujer doña Martina Vilbao, y Valverde, por la ficción de sexo, y mutación de traje varonil, con que se figura seducida, y engañada para el matrimonio que contrajo con mi parte en la Villa de Potosí; y omitiendo también manifestar hasta el lance más oportuno la inperitencia del recurso de dicha doña Martina, con que vino a molestar la superior atención de Vuestra Excelencia sin el correspondiente discernimiento del caso, de la causa, ni de sus circunstancias, y consecuencias, y los gravísimos daños, y vejámenes, que le ha ocasionado, me contraigo solamente a representar a Vuestra Excelencia, que la prisión en /15v/ que se halla el indicado don Antonio, es demasiado dura, penosa, y llena de aflicción, que lo tienen a punto de la mayor desesperación, o de que le sobrevenga un grave accidente que termine con su vida antes que logre demostrar su inocencia, y vindicarse de los delitos porque pueda habérsele reducido a tan estrecha carcelería como la que está sufriendo.

Ello es Señor Excelentísimo, que hasta la actualidad, según entiendo, no aparece contra mi representado otro delito que él de haberse descubierto, a petición de su consorte doña Martina, y a virtud de los reconocimientos mandados hacer por Vuestra Excelencia, que tiene

todas las cualidades, y sexo mujeril, cuando su manejo, su traje, su reputación, y sus aserciones eran contrarias; y de cualesquier modo que sea no se encuentran en nuestros cuerpos Diplomáticos unas disposiciones que demuestren los quilates de este delito para reputarlo en la prisión, que sufre por uno, de los más enormes, y de más alto grado. Se halla en un calabozo obscuro sin el más pequeño rayo de luz, sin ventilación alguna, y con tres puertas fuertes, que no solamente le impiden la comunicación, y trato con las personas piadosas, y de probidad, que pudieran servirle de consuelo en una ocurrencia tan delicada, sino lo que es más le privan también de los socorros y auxilios, que pudieran prestarle para sus alimentos y estrechas indigencias, que son consecuencias precisas de una cárcel.

*/16r/* Vuestra Excelencia es demasiado compasivo, justo, y prudente para no dejarse mover, y resistirse a tan tiernas consideraciones; en cuya virtud, y omitiendo hacer otra que no se ocultan a Vuestra Excelencia por no lastimar más su piadoso corazón, ocurrió a su superior integridad, suplicando se sirva mandar se alivie en el día a este infeliz la dura carcelería que sufre, dejándose libres y francas dos de las tres puertas en que está encerrado, y abriéndosele la ventana del calabozo, que se ha cerrado recientemente para que entre la luz, y ventilación correspondiente, para que pueda tratar con algunas personas Eclesiásticas, y de Consejo que necesita para su consuelo; y últimamente para que pueda recibir los caritativos auxilios, que han querido suministrarle algunas personas piadosas, y no han podido verificarlo por los impedimentos que llevo relacionados. Por tanto, y reservando en lo demás los derechos de mi parte para tiempo más oportuno según el estado, y naturaleza de esta causa. A Vuestra Excelencia pido y suplico se sirva proveer, y determinar como llevo expuesto por ser de justicia. Juro lo necesario en derecho etc. [firmas y rúbricas] doctor Estevan Agustín Gascon. José Manuel Malavia.

Plata y octubre 19 de 1803.

A consecuencia de lo provcido en la misma ocasión, en que se recibió la confesión a María Leocadia Ita, de que instruye la */16v/* diligencia respectiva, custódiesela con la decencia propia de su sexo, omitiendo las precauciones que no sean necesarias a su seguridad, y permitiéndola los alivios propios de su situación compatibles, con dicha custodia, y singularmente los conducentes á evitar la ruina de su salud, como se solicita, agregándose este escrito a los Autos pendientes en esta Presidencia formados con ocasión de la denuncia de doña Martina Vilhao y Balverde, y dé razón el carcelero si hay otra pieza [entre renglones segura] para que se le pueda dar el alivio solicitado. — entrerenglones—segura—vale. [firma y rúbrica.] Romano.

Proveyó y rubricó el decreto de suso el Excelentísimo Señor don Ramón García de León, y Pizarro caballero del Orden de Calatrava Teniente General de los Reales Ejércitos Presidente de la Real Audiencia de Charcas capitán general y Gobernador Yntendente de esta Provincia de la Plata en el día, mes y año de su fecha con dictamen de su teniente asesor de que doy fe. [firma y rúbrica:] Miguel Mariano Moscoso, escribano de Su Magestad.

Notificado con el Decreto anterior el procurador José Manuel Malavia en dicho día; de que doy fe. [firma y rúbrica:] Moscoso.

Excelentísimo Señor Presidente.

El Alcayde de esta Real Cárcel de Corte, cumpliendo con lo */17r/* ordenado por Vuestra Excelencia en el Superior Decreto antecedente Dice: Que la única vivienda que hay segura para la custodia de doña María Leocadia Yta, es aquella misma en donde existe, ó avita, por que las demás piezas no tienen seguridad; y el único remedio es, abrirle la ventana, y también

la puerta exterior, para que por ella tenga comunicación con las personas que le convenga. Plata y octubre 18 de 1803. [firma y rúbrica:] Feliz Cardozo.

Plata y octubre 19 de 1803.

Visto lo que expone el Alcaide de esta Real Cárcel de Corte para darle alivio a la presa Yta, el Sargento Francisco Balverde, hará abrir la mitad de la ventana, y de día desde las ocho, hasta las seis de la tarde, estará abierta la Puerta de la Escalera para que tenga comunicación con las gentes que quieran verla que no sean sospechosas, y a esta hora se volverá a cerrar la referida Puerta de la Escalera, hasta las ocho del día siguiente, quedando siempre cerrada la Puerta del calabozo, donde existe lo que tendrán entendido dichos alcaide, y Sargento. [firma y rúbrica:] García Pizarro.

Proveyó y firmo el /17v/ decreto de suso el Excelentísimo Señor don Ramón García de León y Pizarro caballero del Orden de la traba [sic] Teniente General de los Reales Ejércitos Presidente de la Real Audiencia de Charcas capitán General y Gobernador Yntendente de esta Provincia de la Plata en el día mes y año de su fecha de que doy fe. [firma y rúbrica:] Miguel Mariano Moscoso, Escribano de su Magestad.

En la Plata en dicho día, mes y año. Yo el escribano hice saber el Decreto anterior al Alcaide de esta Real Cárcel de Corte don Felix Cardoso, en su persona doy fe. [firma y rúbrica:] Moscoso.

Yncontinenti yo el dicho escribano hice otra igual como la antecedente al Sargento segundo de esta Guarción Francisco Balverde de que doy fe. [firma y rúbrica:] Moscoso.

/18r/ Excelentísimo Señor presidente General Yntendente.

[margen]: Plata y octubre 19 de 1803. Agréguese al expediente de su referencia. [rúbrica y firma] Romano.

He recibido el oficio de 21 del que rige, con testimonio del Auto de 18 del mismo mes, sobre la causa que se sigue contra la que se llamaba Antonio Yta, y lo he mandado agregar a los autos de nulidad del Matrimonio que contrajo con doña Martina Vilbao y Balverde, con expresión de tenerse presente a su tiempo, evacuada la substanciación con dicho Yta en cuyo poder, al presente existen los autos: Lo participo a Vuestra Excelencia. [margen: Ante mí Miguel Mariano Moscoso, escribano de Su Magestad]. Dios guarde su vida muchos años. Plata y octubre 26 de 1803. Excelentísimo Señor Presidente general Yntendente Ramón García Pizarro. Excelentísimo Señor Bernardino de la Parras.

/18v en blanco/

/19r/ Excelentísimo Señor Presidente.

José Manuel Malavia a nombre de don Antonio Yta ante la justificación de Vuestra Excelencia digo: que me es indispensable representar a Vuestra Excelencia la situación lastimosa de este miserable, encarcelado en un calabozo tan desviado del comercio de las gentes, tan solo y desamparado, que sobre pavor natural que lo confunde, se pasan días sin que asome por allí persona alguna que le auxilie con agua y luz, en tanto grado que ha estado para perecer de sed.

Nadie mejor que Vuestra Excelencia sabe que la administración de justicia en los Jueces magnánimos va siempre hermanada con los posibles alivios de la humanidad. En este concepto se ha de servir la bondad de Vuestra Excelencia decretar que al dicho Don Antonio Yta se le traslade en el día á la cárcel municipal con orden al Teniente de Alguacil para su

seguridad en cuarto separado, ministrándole los socorros que disfrutan los demás presos: ó cuando menos se ha de servir Vuestra Excelencia mandar al Alcayde de la Cárcel de Corte que al dicho Yta le facilite los patios interiores desde las siete de la mañana hasta las cinco de la tarde, y la luz, agua y demás cosas que necesite según costumbre. /19v/ a cuyo fin.

A Vuestra Excelencia pido y suplico así lo provea y mande por ser de justicia y para ello etc.

Otrosí digo: que no dándose los pasos competentes, es regular que se eternice este miserable en las cárceles, por lo cual suplico a la integridad de Vuestra Excelencia se sirva tomar la providencia que corresponda al estado del proceso criminal. Pido justicia ut supra. [firmas y rúbricas: doctor José Eugenio del Portillo. José Manuel Malavia.

Plata y julio 20, de 1804. Autos. [firma y rúbrica: doctor Taborga.]

Proveyó y rubricó el Decreto de suso el Excelentísimo Señor don Ramón García Pizarro caballero del Orden de Calatrava Teniente General de los Reales Ejércitos Presidente de la Real Audiencia de Charcas Capitán General Gobernador Yntendente de esta Provincia de la Plata, en el día mes y año de su fecha con dictamen de su asesor general interino de que doy fe. [firma y rúbrica:] Vicente José Marín. Escribano de Su Magestad Público de la Real Hacienda e Yntendencia.

/20r/ Yo Vicente José Marín Subteniente por su Majestad de la Compañía de Granaderos de Milicias Reglados de esta corte, y escribano propietario de real hacienda e yntendencia, Certifico y doy fe: Que habiendo pasado personalmente a reconocer uno de los cuartos altos de esta Real Cárcel de Corte, donde se halla presa doña María Leocadia Yta, he encontrado ajereada [sic] con proporción a la cantidad [sic] de un cuerpo la pared que cae a la cárcel de las mujeres que en la actualidad se halla sin Puertas ni techo; y habiendo averiguado el autor de este hecho todos aseguran ser la referida doña María Leocadia así por no haber en el calabozo donde se halla asegurada otro sujeto que la acompañe como por que su designio era el de profugar, respecto de que dicha cárcel tiene franca su correspondencia con el Patio principal de la Real Audiencia y para que conste en virtud de mandato extrajudicial del Excelentísimo Señor Presidente Gobernador Yntendente de esta Provincia doy la presente en la Plata a primero de Agosto de mil ochocientos, y cuatro años. [firma y rúbrica:] Vicente José Marín, escribano de Su Magestad Público de la real hacienda e yntendencia.

Plata y agosto 3 de 1804.

A los Autos y tráiganse prontamente. [firma y rúbrica:] doctor Taborga.

Proveyó /20v/ y rubricó el decreto de suso el Excelentísimo Señor don Ramón García Pizarro caballero del Orden de Calatrava Teniente General de los Reales Ejércitos Presidente de esta Real Audiencia de Charcas Capitán General Gobernador Yntendente de esta Provincia de la Plata en el día, mes y año de su fecha con dictamen de su asesor general interino de que doy fe. [firma y rúbrica: Vicente José Marín, escribano de Su Magestad Público de real hacienda y yntendencia.

Excelentísimo Señor Presidente:

El Asesor General de este Gobierno hace presente a Vuestra Excelencia habiendo reconocido los presentes Autos, encuentra en ellos, que antes de obtener el nombramiento de Asesor, hizo el escrito que está por cabeza, a favor de la Denunciante, y por lo tanto se halla legalmente impedido de seguir prestando sus dictámenes en este ásumpto, para no incurrir en un grave



prevaricato. En esta atención suplica a Vuestra Excelencia que habiéndolo por escusado se sirva nombrar otro Asesor, con la brevedad que demanda la increíble retardación de esta causa, y la privilegiada recomendación á que por las leyes, y la humanidad es aecedora [sic] una mujer encarcelada tanto tiempo. Plata y Agosto 3 de 1804. [firma y rúbrica:] doctor Mariano Taborga.

/21/ Plata y Agosto 4 de 1804.

Vista la escusa antecedente de su asesor general interino, nombrase en su lugar al doctor don Francisco de Paula Moscoso, a quien se pasarán los presentes autos. [firma y rúbrica:] García Pizarro.

Proveyó y firmo el Decreto de suso el Excelentísimo Señor don Ramón García Pizarro caballero del Orden de Calatrava Teniente General de los Reales Exércitos Presidente de esta Real Audiencia de Charcas Capitán General Gobernador Yntendente de esta Provincia de la Plata, en el día mes y año de su fecha | rayado=con dictamen de su asesor general interino de que doy] fe. [firma y rúbrica: Vicente José Marín, escribano de S.M. Público de real hacienda y yntendencia.

En La Plata en dicho día mes y año; Yo el escribano hice saber el nombramiento anterior al /21v/ procurador José Manuel Malavia, en su persona á nombre de su parte, doy fe. [firma y rúbrica:] Marín.

Plata y Agosto 22 de 1804. Autos y vistos: Notifiquese a la demandante doña Martina Bilbao que dentro de tercero día ponga la acusación en forma, según el mérito del expediente con apercivimiento. [firma y rúbrica:] Cañete.

Proveyó y rubricó el decreto de suso el Excelentísimo Señor don Ramón García Pizarro caballero del Orden de Calatrava Teniente General de los Reales Exércitos Presidente de esta Real Audiencia de Charcas Capitán General Gobernador Yntendente de esta Provincia de la Plata, en el día mes y año de su fecha con dictamen de su asesor general interino de que doy fe. [firma y rúbrica: Vicente José Marín, escribano de Su Majestad Público de real hacienda y yntendencia.

En la Plata en veinte y siete de dicho mes y año Yo el Escribano hice saber el auto antecedente a doña Martina Bilbao, en su persona doy fe. [firma y rúbrica:] Marín.

/22r/ Excelentísimo Señor:

José Pimentel a nombre de don Antonio Yta preso en esta Cárcel de Corte, como sea más conforme a derecho parezco ante la justificación de Vuestra Excelencia y digo: que este infeliz de resultas de la estricta prisión a que se halla reducido el largo tiempo de un año más o menos, se halla al presente sumamente enfermo, y con los pies abotagados, ó hinchados con motivo de la carlanca que últimamente se le ha puesto: En ésta atención y para que por falta de los auxilios necesarios no tomen incremento sus males se ha de servir la piadosa justificación de Vuestra Excelencia mandar que por el Médico ó Cirujano de la ciudad se haga el correspondiente reconocimiento de ellos, y que puesta por diligencia se me entregue original para en su vista pedir lo conveniente ál alivio de mi parte. Por tanto.

A Vuesa Excelencia pido y suplico así lo provea y mande que será Justicia y para ello etc. [firma y rúbrica:] José Pimentel.

Plata y Agosto 22 de 1804.

Ynforme el alcayde de esta Real Cárcel de Corte. [firma y rúbrica:] Cañete.

Proveyó /22v/ y rubricó el decreto de suso el Excelentísimo Señor don Ramon García Pizarro cavallero del Orden de Calatrava Teniente General de los Reales Exércitos Pprecidente de esta Real Audiencia de Charcas Capitán General Governador Yntendente de esta Provincia de la Plata en el día mes y año de su fecha con dictamen del teniente asesor el Señor doctor don Pedro Vicente Cañete oydor onorario de este Real Audiencia de Charcas de que doy fe. [firma y rúbrica:] Vicente José Marin, escribano de Su Magestad Público de real hacienda e yntendencia.

/23r/ Excelentismo Señor:

Don Feliz Cardozo, Alcalde, de esta Real Carzel de Corte ante el Justificado selo de Vuestra Excelencia paresco y digo. Que el excrighano de esta Yntendencia me comunicó el superior orden de Vuestra Excelencia á que ynforme del Preso don Antonio Yta el que el día 1ro del mes que rige yba a Profugar, por un orado, que abía echo, en la Pared que coresponde, a la Carzel Caída de las mujeres, de cuiu pasaje di cuenta verbal á Vuestra Excelencia y de la ninguna seguridad que en la ocasión tiene, por hallarse dicha cárcel mui deteriorada, sin embargo, en cumplimiento de mi obligasión, Puse los medios de asegurarlo en algún modo con un par de Grillos, y precaverme, y a los dos o tres días, se puso, en estado, de no levantarse de la cama por abersele ynchado los pies, y que le dolían los guesos [sic], y escupía sangre, y unas manchas en dichos pies, las que asta el día las tiene, y es quanto a Vuestra Excelencia puedo ynformar, con el rendimiento, y obediencia que debo, por tan etc.

A Vuestra Excelencia pido y suplico provea y mande lo que sea de su agrado y de justisia etc. [firma y rúbrica:] Feliz Cardozo.

Plata y Agosto 27 de 1804:

Para conciliar la seguridad de este Reo con el buen tratamiento que merese, haga reconocimiento de su persona el Médico de la ciudad, é informe instruidamente /23v/ aserca de su actual estado, y de los males que pueda resultar de mantenerlo en el modo en que hoy se halla. [firma y rúbrica:] Cañete.

Proveyó y rubricó el decreto de suso el Excelentísimo Señor don Ramón García Pizarro cavallero del Orden de Calatrava Mariscal de Campo de los Reales Exércitos Presidente de la Real Audiencia de Charcas Capitán General, y Governador Yntendente de esta Provincia de la Plata en el día mes y año de su fecha con dictamen de su asesor teniente, el Señor doctor don Pedro Vicente Cañete oidor honorario de esta Real Audiencia de Charcas de que doy fe. [sin firma.]

El médico titular en cumplimiento del Auto antecedente habiendo inspeccionado la persona del reo, dice que se encuentra con tumefacción en ambas piernas, y algunos echimozis [eccymosis] o cardenales producidos por la compresión de las prisiones. Que á más de lo expuesto reconoce una mala cualidad en sus líquidos y también ser hemotoyco, esto es, que espuita sangre por la boca, predisposición todas de una edema y si esta se propaga Anasarca [edema aguda] Plata y agosto 3 de 1804. [firma y rúbrica:] José Gregorio de Salas.

/24r/ Plata y septiembre 6 de 1804:

Para conciliar el conveniente resguardo del reo con la humanidad que merece según el estado peligroso que informa el Médico de la ciudad se previene al alcayde de la Real Carcel que con noticia del Teniente Alguacil mayor le proporcione todos los alivios que dispusiere dicho facultativo, encargándose a este el mayor cuidado en su curación con los remedios que recetara a la botica del Hospital de San Juan de Dios, como si se hallase medicinando allí mismo. Y se pondra por nota el puntual cumplimiento de esta providencia. [firma y rúbrica:] Cañete.

Proveyó y rubricó el decreto de suso el Excelentismo Señor don Ramon Garcia de Leon Pizarro cavallero del Orden de Calatrava Teniente General de los Reales Exércitos Presidente de la Real Audiencia de Charcas Capitán General Gobernador Yntendente de esta Provincia de la Plata en el día mes y año de su fecha con dictamen del Señor don Pedro Vicente Cañete teniente asesor onora /24v/ río de que doy fe. [firma y rúbrica:] Miguel Mariano Moscoso, escribano de Su Magestad.

En la Plata en dicho día mes y año yo el escribano hice saber el auto antecedente al Alcayde de esta Real Cárcel de Corte don Félix Cardozo de que doy fe. [firma y rúbrica:] Moscoso.

En la Plata en siete de dicho mes y año Yo el Escribano hice saber el auto antesedente al Médico Titular don José Gregorio Salas en su persona. Doy fe. [firma y rúbrica:] Moscoso.

En la Plata en el mismo día mes y año Yo el escribano hice saber el auto antecedente a don Pedro Ynsa en su persona. Doy fe. [firma y rúbrica:] Moscoso.

En la Plata incontinenti Yo el escribano hice otra igual notificación que las antecedentes al Procurador don José Pimentel a nombre de su parte en su persona doy fe. [firma y rúbrica:] Moscoso.

/25r/ Muy Poderoso Señor: [margen: Sirbasc]

Don Feliz Cardozo, Alcaide de esta Real Cárcel de Corte ante el rextó (sic) y justificado se lo de Vuestra Alteza parezco, y digo, que el viernes día 21 de este mes que rige, a profugado don Antonio Yta, a las nueve y media ó dies de la noche, poco más o menos, del que se ynfiere salió con llave falsa o por la ventanilla del calabozo, donde estaba, y con la ayuda del Yndio pongo, se quitó los Grillos, y pasó a la vivienda don estaba el dicho pongo, y arancaron una tabla del piso, y por un corto laso: Se descolgaron los dos, a la parte de la entrereja siendo así que ha este lo puso, como de centinela, para que este al cuidado de lo que pueda, ha, caberen, y dar aviso, por hallarme ya mui sospechoso, de suerte que por día y noche yba haberlo, observando por todas partes, si de noche me estaba con él desde las seis asta las siete y media o las ocho, dejando las tres puertas cerradas; me hallaba con este cuidado por la primera fuga que yba a haser por un orado, que yso en la pared, que corresponde a la cárcel caída de las Mujeres, lo que a mí costa, lo remedie, de cuyo suceso di cuenta verbal al Excelentísimo Señor Presidente y de la poca o ninga [sic] seguridad que tenía esta cárcel para, reos de Estado;

Siendo los ladrones de caza, no es posible precaverse de ellos. Es quanto pucdo ynformar, a la sabia conprejención (sic) de Vuestra Alteza. En cumplimiento de mi obligación, por tanto, etc. A Vuesa Alteza pido y suplico provea y mande, lo que conceptuare ser de su agrado, y Justisia, y juro a Dios Nuestro Señor no proceder de malicia. Etc. [firma y rúbrica:] Feliz Cardozo.

[margen: Vista al Señor Fiscal {rúbricas}]. Proveyeron y rubricaron y rubricaron [sic] el auto antecedente los Señores doctores don Antonio Boeto regente y don Antonio de Villaurrutia oydor en la Plata en veinte y quatro de septiembre de mil ochocientos y quatro años. [firma y rúbrica:] Don Agustín Muñoz.

Muy Poderoso Señor [margen: Responde]

El fiscal en vista de la razón dada por el Alcayde /25v/ de la Real Carzel de Corte de la fuga que expresa haber executado de ella Antonio Yta dize: Que la causa de este se halla pendiente ante el Excelentísimo Señor Presidente como es notorio, y siendo la fuga de dicho reo incidencia de la misma Causa podrá Vuestra Alteza siendo servido mandar se le pase este escrito con el correspondiente oficio a efecto de que mandándolo agregar a los autos de su referencia se sirva tomar la providencia que contemplare justa. Plata y octubre 3 de 1804. [firma y rúbrica:] Lopez.

En la Plata en cinco de octubre de mil ochocientos y quatro años Ante los Señores presidente regente y oydores de esta Real Audiencia en la Pública se presento esta petición.

Dichos Señores mandaron traer los a esta Real Sala. [firma y rúbrica:] Don Agustín Muñoz (al margen Señores todos)

Vistos como dice el Señor fiscal. [rúbricas]

Proveyeron y rubricaron el auto antecedente los Señores Presidente, Regente, y Oydores, de esta Real Audiencia, y fueron Jueces los Señores doctores don Antonio Boeto, regente, don José de la Yglesia, don José Agustín de Ussoz y Mosi, y don José Vazquez Vallesteros, oydores. En la Plata en dies y seis de octubre de mil ochocientos quatro años. [firma:] Don Agustín Muñoz.

/26r/ Plata y Octubre 18 de 1804. Excelentísimo Señor:

[margen:] Contéstese, y agregándose a los antecedentes tráigase para tomar providencia [firma y rúbrica]. Cañete

Ympuesto el Tribunal de la fuga de doña Antonia Yta mediante representación del alcalde Felis Cardozo: por Auto de 16 del presente mes de octubre, ha determinado, que hallandose pendiente ante Vuestra Excelencia la causa principal, seguida contra ella, el presente artículo como su insidente se le pase con oficio lo que verifico para que con vista de él se sirva determinar lo que estime justo. Dios guarde a Vuestra Excelencia. Plata y octubre 17 de 1804. [firma y rúbrica:] Joséph de la Yglesia

[margen:] Proveyó y rubricó el escrito de suso el Excelentísimo Señor don Ramón García Pizarro caballero del Orden de Calatrava Teniente General de los Reales Exércitos Presidente de la Real Audiencia de Charcas Capitán General Gobernador Yntendente de esta

[margen infra:] Excelentísimo Señor presidente don Ramón García Pizarro.

/26v/ Provincia de la Plata en el día mes y año de suso con dictamen de su Asesor Teniente el Señor doctor don Pedro Vicente Cañete oidor honorario de esta Real Audiencia de que doy fe. [sin firma]

Doy fe: Que los autos seguidos contra don Antonio Yta los sacó el Procurador Silvestre Orgás que lo es de doña Martina Vilbado para que dentro de tersero día pusiese o formalisase la acusación contra dicho Yta como parte denunciante: y sin embargo de hallarse

trascorrido algún tiempo, no los ha devuelto hasta el día. Plata y Octubre treinta de mil ochocientos cuatro años. [firma y rúbrica:] Miguel Mariano Moscoso, escribano de Su Magestad

Plata y octubre 31 de 1804:

Sáquese por apremio en el día los Autos que se expresan en la antecedente nota. [firma y rúbrica:] Cañete.

Proveyó y rubricó el Decreto de suso el Excelentísimo Señor don Ramón García Pizarro caballero del Orden de Calatrava Teniente General de los Reales Exércitos Presidente de esta Real Audiencia de Charcas Capitán General Gobernador Yntendente de esta Provincia de la Plata en el día, mes y año de su fecha con dictamen de su asesor teniente el Señor doctor don Pedro Vicente /27r/ Cañete oidor honorario de esta Real Audiencia de los Charcas, de que doy fe. [firma y rúbrica:] Miguel Mariano Moscoso escribano de Su Magestad.

/28r/ Madrid siete de agosto de mil ochocientos cuatro- Muy Señor mío y de todo mi mayor respeto: Por noticias que he recibido de esa he sido sabedora de los beneficios que Vuesamerced ha dispensado a ése mi hijo, que así lo graduó por las circunstancias ocurridas que referiré a Vuesamerced, en breve compendio es muy cierto que á la edad de nueve años pasó a casa de una señora poderosa del Pueblo de su nacimiento, en cuya compañía permaneció hasta los diez y siete años en que dicha señora la proporcionó el tomar el Avito en convento de Franciscas donde no profesó, á poco tiempo, pasó a otros tres conventos que son en los Pueblos de Huete, Colmenar de Oreja, Santa Juana cinco leguas de esta Corte, y el último en Segovia, en ninguno de los quales profesó como consta de los certificados de las Prioras, que remito a Vuesamerced para que haga constar, que no tiene delito de Apostacia como tengo entendido se le aplica en su causa. Después de no ser admitida en nin/28v/guno de los referidos conventos, resolvió pasar a Roma donde permaneció algunos meses, y a su vuelta tomó el traje de hombre que se mandó por la Santa Sede, y que lo usase toda su vida. A su embarque para España fue descubierta en Barcelona por los marineros que al registrar su equipaje hallaron ropas de mujer por lo que el último obispo, le tuvo en reclusión, y a su fallecimiento le dieron libertad:

Pasó á Cádiz donde estuvo cuatro meses, y por un incidente ocurrido (que referiré [marg: ojo] se embarcó en Málaga para Montivedeo [sic] de donde pasó a Buenos Ayres a casa del Señor obispo Asamor donde supe no había dado que decir respecto a su conducta. No extrañe Vuesa Merced que una Madre tome interés en un asunto en que es necesario manifestar lo ocurrido=

Después que no fue admitida en ninguno de los conventos en la profesión permaneció en esta en compañía de su hermana pocos meses, y que con pretexto de que trabajaba en costura en casa de doña Rita Benedicto vecina de esta corte, supimos por queja de esta hallarse embarazada [marg: ojo] de este lo que extrañamos mi difunto marido su padre. Esta queja nos dio la expresada Rita cuando hizo su fuga a Roma, sin consentimiento nuestro y de que ignorábamos todo. La citada Rita falle-/29r/ció en el parto, y también la criatura, como se nos comunicó por sus parientes. En este intermedio permaneció en Roma, y a su venida a Barcelona nos escribió de esta ciudad, comunicándonos el traje en que se vestía de hombre por orden de su Santidad, y desde Barcelona pasó a Cádiz donde anduvo enredado con doña Vicenta Arias de Reina, quien también le formó querella de casamiento manifestando la había hecho embarazada de que le exigía por obligación, y en seguida desapareció para Málaga donde se embarcó para esas regiones, y después que escribió desde Buenos Ayres de la casa

del Ylustrísimo Señor Azamor, he ignorado su paradero hasta el hecho ocurrido que se ha avisado a sus hermanos desde esa ciudad manifestando que Vuesamerced mira con interés a ése desgraciado mi hijo, y que con verdadero amor de madre me intereso a fin de que tenga la bondad de poner los medios imaginables para que se le atienda por ese Señor Presidente en su causa, y se le mire en ella con vivo interés, como también él que se le atienda en posesión de su destino respecto a su buen desempeño--

En cuanto a los informes que en esta se me dieron pormenor de las referidas, Rita Benedicto, y la Vicenta Arias eran que en su construcción, tenía cualidades de muger pero en el acto se manifiesta miembro viril con todas las funciones completas de hombre: Su ca- /29v/rácter siempre fue aún desde la niñez revoltoso, y en edad mayor sumamente inclinado al sexo femenino de que resultaron [tachada de que resultaron] darnos muchos pesares á sus Padres. Este le reprehendió muchísimo en su trato con la Rita Benedicto, y al mismo tiempo con otra en la calle de los Remedios, de esta que era una valenciana con quien su cuñado la cogió en el acto mismo, y en el traje de hombre: Todo lo cual comunico á Vuesamerced para su gobierno en medio que me es doloroso manifestar las flaquezas cometidas por ese hijo que nos ha causado bastantes desazones: Pero en medio de todas estas circunstancias suplico á Vuesamerced de todo corazón interponga todos los buenos oficios con ese Señor Yntendente en la causa que pende de él, esperando de la bondad de Vuesamerced atenderá la solicitud de una Madre que será siempre su más atenta y segura servidora. Que sus manos beza= Felipa Ybañez--Señor doctor don Agustín Gascon--

[margen:] Certificación:

Como Abadeza que soy de este convento de Santa Juana de la Cruz: Certifico que el año de noventa tomó el Avito en este dicho convento María Leocadia de Yta, natural de Colmenar de Orexa, y habiendo estado algunos meses en el noviciado, no se le dio la Profesión por no haberlo por conveniente la comunidad por varios motivos ocurrientes, y reservo por no ser de del caso: Y para que cause los efectos que más /30r/ convenga doy este firmado de mi mano en este dicho mi convento en veinte y nueve días del mes de julio de mil ochocientos y cuatro= Sor Josefa de San Miguel, abadeza=

[margen:] Carta:

Colmenar de Oreja cinco de Agosto de mil ochocientos cuatro. Mi más estimado Padre Fray Pedro Salud y gracia he recibido la de Vuesamerced de tres del que rige y enterado de su contenido pasé á las Monjas de esta villa y me han dicho no pueden dar Certificación ninguna sin orden de su superior que es el arzobispo ó su vicario. Pues por lo que hace á el tiempo se lo digo yo a Vuesamerced pues lo sé: En el día veinte y siete de julio del año de mil setecientos ochenta y tres entró y salió en veinte y dos de septiembre del mismo año. Es lo que ocurre y quedo pidiendo a Dios la guarde los años de mi deseo su más afecto y servidor. Que sus manos Beza= Eugenio Sanches= [margen: Certificación] Sor Doña Ana del Santísimo Sacramento, y Encina Abadeza en este mi convento de Religiosas de la Misericordia de la Orden de Santa Clara extramuros de esta ciudad de Huete, Certifico: Que entró, y tomó el ávito en este dicho mi Convento Maria de Yta natural, ó vecina de la Villa de Colmenar de Orexa, el día veinte y ocho de octubre del año pasado de mil setecientos noventa, y salió de él sin Profezar /30v/ el día de San Mathías Apostol, veinte y cuatro de febrero del de mil setecientos noventa y uno, con las ropas de seglara dirixida á dicha Villa de Colmenar, desde cuyo tiempo no la he vuelto á ver; y para que así conste, y obre los efectos que haya lugar, doy la presente que firmó en este mi convento a tres de agosto de mil ochocientos y cuatro Sor Doña Ana del Santisim [sic] Sacramento y Encina, Abaseza=

[margen:] Certificación:

José Benito de Alique y Esteban escribano de Su Majestad (que Dios guarde) en todo sus Reynos y Señoríos y uno de los del número antiguo, y ayuntamiento de esta Ciudad de Huete y su tierra Certifico y doy fe. Que la firma que contiene la anterior certificación que dice Sor doña Ana del Santísimo Sacramento y Encina es de mano propia de la misma y la misma que usa y acostumbra á estampar en todos sus Escritos á la que siempre se le ha dado, y da entera fe y Crédito como fiel y legal, así en juicio como fuera de él, y de ser así y tal religiosa profesas, y Abadesa en el Convento de la Misericordia extramuros de esta Ciudad del Orden de Santa Clara según, y como se titula en dicha Certificación doy el presente que signo, y firmo en esta Muy noble y muy leal ciudad de Huete á tres de agosto de mil ochocientos y cuatro años— Un signo José Benito /31r/ de Alique y Esteban==

[margen:] Certificación: Como Abadesa que soy de este Real Monasterio de San Vicente Orden de mi Padre San Bernardo, extramuros de esta ciudad certifico, que siendo Abadeza en el año de mil setecientos noventa y uno, di el Abito de monja de Coro y Velo á doña Maria Yta natural de Colmenar de Orexa en veinte y uno de Noviembre de dicho año y en veinte y siete de Enero de mil setecientos noventa y dos que fueron dos meces y siete días y por mandato superior, el Señor don Juan Ballexo Provisor y Vicario de este Obispado de Segovia, vino a expelerla por haber tenido el Ávito en otros conventos, siendo este el último que sepamos. Segovia y agosto siete de mil ochocientos y cuatro. Doña Joaquina Vicente de Contreras Abadeza==

[margen:] Oficio:

Excelentísimo Señor Presidente Gobernador Yntendente— Paso a manos de Vuexcendencia Testimonio de la Vista que ha estampado el Promotor Fiscal Eclesiástico de esta Curia en la causa de nulidad de Matrimonio de Antonio Yta, para que en obsequio de la Justicia se sirva remitirme los Documentos originales que apunta dicho promotor. Dios guarde a Vuexcendencia muchos años. Plata y mayo siete de mil ochocientos cinco. Excelentísimo Señor. Bernardino de la Parra—

Excelentísimo Señor Presidente Gobernador /31v/ Yntendente, don Ramón García Pizarro. Plata y mayo diez de mil ochocientos cinco— Pásense originales los Documentos á que alude el Señor Provisor en el presente oficio que dando Testimonio de ellos y contaxte en este concepto todo con citación de las partes—una rúbrica de Su Excelencia—Romano (al margen provisto) Proveyó y rubricó el decreto de suso el Excelentísimo Señor don Ramón García Pizarro caballero del Orden de Calatrava Teniente General de los Reales Exércitos Presidente de la Real Audiencia de Charcas Gobernador y Capitán General de esta Provincia de la Plata, en el dia mes y año de su fecha con dictamen de su Asesor Teniente de que doy fe= Miguel Mariano Moscoso. Escribano de Su Majestad=Enmendado = refiere=reynos=v.e=entrerenglonas y nueve=v.e=testado=de que resultaron=no vale-----

Concuerdá este Traslado con los Documentos Originales de su contexto de que doy fe. Plata y junio diez y ocho de mil ochocientos y cinco años. [firma y rúbrica:] Miguel Mariano Moscoso, escribano de Su Magestad.

[TAA--falta 32r-33v de mi fotocopia!] La foliación antigua no es correlativa, en el mismo expediente están mal numeradas las fojas

/32r/ Excelentísimo Señor Presidente:

[margen: Presenta los documentos que relaciona para que agregados al expediente que cita, y obren a favor del interesado los efectos convenientes y de Justicia; y pide que para los mismos se pase el respectivo Testimonio de dichos documentos al Señor Provisor y Vicario General.]

El doctor don Esteban Agustín Gascon Abogado de esta Real Audiencia en la más bastante forma de derrecho ante Vuesa Excelencia parezco, y Digo: Que la superior justificación de Vuestra Excelencia á Solicitud de doña Martina Vilbao y Valverde, mujer legítima de don Antonio Yta, se sirvió formar causa á este por la mutación y uso de traje varonil, y ficción de sexo que se le suponía, ordenando al mismo tiempo su seguridad, y prisión en esta Real Cárcel de Corte en él entretanto se fenecía y sentenciaba ante el Señor provisor y vicario general de esta Metrópoli la causa de nulidad de Matrimonio que allí está pendiente, y se descubriría si el referido don Antonio había cometido algunos crimines, que hubiesen motivado la ficción de sexo varonil, y uso de este traje; creyéndose también que la ingenua confesión que hizo ante Vuestra Excelencia y se le mando tomar con motivo de la queja, ó denuncia de su mujer era toda de puro artificio, y falta de verdad a vista de los reconocimientos practicados por los Médicos de esta ciudad.

En este estado, y habiendo hecho fuga de la prisión que sufría él referido don Antonio Yta, cuando en /34v/ el respetable Juzgado de Vuestra Excelencia se le reputaba tal vez como delincuente, y apóstata de alguno de los monasterios religiosos, en que confesó haber estado; y cuando en la Curia Eclesiástica se consideraba también como punto incontestable, y fuera de toda disputa él de la nulidad del Matrimonio, ha llegado a mis manos por el correo Marítimo que acaba de recibirse como lo juro por Dios Nuestro Señor, y cita señal de [una cruz], la adjunta carta fecha en Madrid a 7 de agosto del corriente año de doña Felipa Ybañez, Madre del referido Yta, con las tres certificaciones, y otra carta más de don Eugenio Sánchez, que la acompañan, de cuyo contexto resulta, que esta desventurada persona no faltó á la verdad, como se creía, en sus exposiciones; que no ha cometido delito alguno público que lo hiciese digno de prisión, de castigos, ó de otras demostraciones injuriosas, y Mortificantes, como las que ha sufrido; que en ella no hay otra cosa digna [entre renglones= de la] atención de esta Magistratura, sino sus miserias, y los defectos con que la naturaleza quiso burlarse de él; y últimamente que la causa de nulidad de matrimonio es de mucha más grave consideración, y exige una decisión más circunspecta, y maduramente pensada, que lo que aparecía al principio por virtud de los primeros reconocimientos; en cuya atención, y para que los indicados documentos obren á favor del interesado [entre renglones: todos los efectos convenientes y de justicia] tanto en el expediente girado ante Vuestra Excelencia, como en él de la causa de nulidad del Matrimonio, los excivo en la forma debida, y baxo del juramento que llevo prestado, suplicando se sirva mandar se agreguen a dicho expediente, y se pase de ellos el correspondiente testimonio al Señor Provisor y Vicario general. Por tanto /33r/ A Vuestra Excelencia pido y suplico se sirva proveer y determinar como llevo expuesto por ser de Justicia. Juro lo necesario en derecho etc. [firma y rúbrica] Don Esteban Agustín Gascon.

Plata, y noviembre 28 de 1804.

Póngase con todos los antecedentes, y tráiganse para primera audiencia. [rúbrica y firma:] Cañete.

Proveyó y rubricó el Decreto de suso el Excelentísimo Señor don Ramón Garcia Pizarro caballero del Orden de Calatrava Teniente General de los Reales Exércitos Presidente de la Real Audiencia de Charcas Capitán General y Gobernador Yntendente de esta Provincia



de la Plata en el día mes y año de su fecha con dictamen del Señor doctor don Pedro Vicente Cañete del Consejo de Su Majestad su oidor honorario de esta dicha Real Audiencia y su Teniente asesor de esta Presidencia Gobierno Intendencia de que doy fe. [firma y rúbrica:] Miguel Mariano Moscoso escribano de Su Majestad.

Doy fe que los autos que se mandan traer a la Vista en el decreto antecedente, los sacó el Procurador Silvestre Orgaz el día treinta y uno de agosto último, para formalizar la acusación que se le previno, hiciera dentro /33v/ del termino de tres días, contra doña Leocadia Yta; y hasta el día no los ha devuelto sin embargo de las continuas reconvencciones que le hecho. Plata y Diciembre diez y ocho de mil ochocientos cuatro. [firma y rúbrica:] Miguel Mariano Moscoso escribano de Su Majestad.

Plata, y Diciembre 19 de 1804.

Sáquense por apremio, y tráiganse inmediatamente los autos referidos en la antecedente Nota.

[firma y rúbrica:] Cañete

Proveyó y rubricó el Decreto de suso el Excelentísimo Señor don Ramón García Pizarro caballero del Orden de Calatrava Teniente General de los Reales Ejércitos Presidente de la Real Audiencia de Charcas Capitán General y Gobernador Yntendente de esta Provincia de la Plata en el día mes y año de su fecha con dictamen del Señor doctor don Pedro Vicente Cañete del Consejo de Su Majestad su oidor honorario de esta dicha Real Audiencia y Teniente Asesor de esta Presidencia Gobierno Yntendencia de que doy fe. [firma y rúbrica:] Miguel Mariano Moscoso escribano de Su Majestad

Plata, y enero 8 de 1805.

Para proveer el theniente del Señor /36r/ Alguacil Mayor informe si el contenido reo ha parecido, o no, a presentarse en la Real Cárcel de donde hizo fuga evacuándolo para primera audiencia. y fecho. Autos [firma y rúbrica:] Cañete.

Proveyó y rubricó el decreto antecedente el Excelentísimo Señor don Ramon García Pizarro caballero del Orden de Calatrava Teniente General de los Reales Ejércitos Presidente de la Real Audiencia de Charcas Capitán General y Gobernador Yntendente de esta Provincia de la Plata en el día mes y año de su fecha con dictamen del Señor doctor don Pedro Vizente Cañete del Consejo de su Majestad su oidor honorario de esta dicha Real Audiencia y Teniente Asesor de esta Presidencia Gobierno e Yntendencia de que doy fe. [firma y rúbrica:] Miguel Mariano Moscoso. escribano de Su Majestad.

En la Plata en diez y seis de enero del dicho año Yo el Escribano notifique é hice saber el decreto antecedente a don Antonio Daza teniente del Señor Alguacil Mayor de que doy fe. [firma y rúbrica:] Moscoso

Excelentísimo Señor:

El teniente del Señor Alguacil Mayor de Corte en vista del antece /36v/dente Decreto dice, que sobre su contenido deberá informar el Alcayde de la Carcel de Corte don Feliz Cardozo, respecto de que el Teniente no corre con ella. Plata y enero 17 de 1805. [firma y rúbrica:] Antonio Daza.

Plata y enero 18 de 1805.

Certifique el Alcayde de la Cárcel de Corte al tenor del antecedente auto, obrando el teniente del Señor Alguacil Mayor conforme a las ordenanzas de buen gobierno en las noticias que se le pidan [firma y rúbrica:] Cañete.

Proveyó y rubricó el decreto de suso el Excelentísimo Señor don Ramón García Pizarro caballero del Orden de Calatrava Teniente General de los Reales Exércitos Presidente de esta Real Audiencia de Charcas Capitán General Gobernador Yntendente de esta Provincia de la Plata en el día mes y año de su fecha con dictamen de su teniente asesor el Señor doctor don Pedro Vicente Cañete oydor honorario de esta Real Audiencia de Charcas de que doy fe. [firma y rúbrica:] Miguel Mariano Moscoso escribano de Su Majestad.

/37r/ Excelentísimo Señor presidente:

El alcaide de esta Real Cárcel de Corte, cumpliendo con lo mandado con el Decreto antecedente dice: Que don Antonio Yta. no se ha presentado en esta dicha Real Cárcel ni que tampoco ha adquirido noticia de él, sin embargo de las prolijas diligencias que ha practicado. Que es quanto puede exponer en el particular para que Vuestra Excelencia delibere lo que hallare por conveniente. Plata y enero 24 de 1805. [firma y rúbrica:] Feliz Cardozo.

Plata y enero 26 de 1805. De se vista al Señor fiscal. [firma y rúbrica:] Cañete.

Proveyó y rubricó el decreto de suso el Excelentísimo Señor don Ramón García Pizarro caballero del Orden de Calatrava Teniente General de los Reales Exércitos Presidente de la Real Audiencia de Charcas Capitán General y Gobernador Yntendente de esta Provincia de la Plata en el día mes y año de su fecha con dictamen del Señor doctor don Pedro Vicente Cañete del Consejo de Su Majestad su oidor honorario de esta dicha Real Audiencia y teniente asesor de esta /37v/ Presidencia Gobierno e Yntendencia de que doy fe. [firma y rúbrica:] Miguel Mariano Moscoso, escribano de Su Majestad.

Excelentísimo Señor Presidente:

El fiscal en vista de este expediente dice: que los Documentos últimamente presentado por el defensor de don Antonio Yta podrá Vuestra Excelencia mandar se pasen originales con el correspondiente oficio al Señor Provisor y Vicario General de este arzobispado, quedando testimonio de ellos en este Expediente para que en la causa de nulidad de Matrimonio pendiente en aquel Juzgado obren los efectos que sean de Justicia. Plata y febrero 13 de 1805.

Plata febrero 15 1805. [firma y rúbrica:] López.

Pásese el testimonio integro del expediente a la Curia Eclesiástica (con reserva del original en la Escribanía) para los efectos que expone el Señor Fiscal. [firma y rúbrica:] Cañete.

Proveyó y rubricó el decreto antecedente el Excelentísimo Señor don Ramón García Pizarro caballero del Orden de Calatrava teniente General de los Reales Exércitos Presidente de esta Real Audiencia de Charcas Capitán General Gobernador Yntendente de esta Provincia de la Plata en el día mes y /38r/ año de su fecha con dictamen de su teniente asesor el Señor doctor don Pedro Vicente Cañete del Consejo de Su Majestad su oydor honorario de esta dicha Real Audiencia de Charcas de que doy fe.

[firma y rúbrica:] Miguel Mariano Moscoso escribano de Su Majestad.

Nota: En 28 de febrero se sacó el testimonio mandado en f. 9 y se entregó en la secretaría de cartas. [rúbrica de Moscoso]

Otra

Se pasó el testimonio en 14 de marzo. [rúbrica?]

/39r/ [marg: vista del señor fiscal]

Señor Provisor y Vicario General. El promotor fiscal eclesiástico, en vista de los documentos últimamente presentados por el defensor de don Antonio Yta, los que se han pasado a esta curia en testimonio por Decreto de quince de febrero del presente del Excelentísimo Señor Presidente dice: Que siendo de toda la atención de este Ministerio la Nulidad del Matrimonio que se disputa en esta causa, para proceder con la circunspección que exige la materia; es menester se pasen originales a esta Curia Eclesiástica los documentos que se han presentado los que conviene examinar la autenticidad, o fe que merecen con vista de ellos; en cuya virtud, siendo servido podrá la justificación de Vuestra Señoría pasarle oficio suplicatorio al Excelentísimo Señor Presidente a efecto de que se sirva pasar aquellos documentos originales en conformidad de la vista de trece de febrero del presente, del Señor Fiscal de esta Real Audiencia que pidió lo mismo; y en vista de ellos protesta este Ministerio pedir lo que corresponda en Justicia. Plata y mayo cuatro de mil ochocientos cinco. == [margen: decreto proveimiento] Bargas—Autos —una rúbrica—En la ciudad de la Plata en cinco de /39v/ mayo de ochocientos cinco. El Señor Doctor don Bernardino Mendez de la Parra abogado de la Real Audiencia de esta Corte, Canónigo Doctoral de esta Santa Yglesia Metropolitana, Consultor del Santo Oficio de la Ynquisición, Examinador Sinodal de esta Diócesis, y del obispado de Santa Cruz de la Sierra. Provisor y Vicario General de este Arzobispado, Juez Metropolitano de Apelaciones de los obispados Sufráganos de Testamentos, Capellanías y obras pías por los Señores del Muy Ynsigne Venerable Dean y Cavildo, Sede vacante de dicha Santa Iglesia. Proveyó y rubricó el decreto de suso.

Ante mí: Manuel Esteban Montero, Notario Público. Plata y mayo seis de mil ochocientos cinco. Y vistos: Sacándose testimonio de la Vista Fiscal, y esta providencia se dirigirá oficio al Excelentísimo Señor Presidente Gobernador Yntendente para que siendo de su agrado se sirva remitir originales los documentos que apunta el Promotor Fiscal Eclesiástico. Parra. Ante mí: Manuel Esteban Montero: Notario Público.

Concuerta este traslado con la Vista Fiscal, y Autos originales de su contesto, de donde se sacó de que doy fe. [firma y rúbrica:] Manuel Esteban Montero, Notario Público.

---

[fin de la fotocopia.]